



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1749

Bogotá, D. C., jueves, 17 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 66 DE 2024 SENADO

por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2024

Honorable Senador

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Presidente de la Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 066 de 2024 Senado, Por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 066 de 2024 Senado, Por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.

Atentamente,


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley No. 066 de 2024 Senado Por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez, fue presentado por los Honorables Congresistas H.S. Jonathan Pulido Hernández, Julio Alberto Elías Vidal; H.R. Marelén Castillo Torres. el pasado 31 de Julio de 2024 y publicado en la gaceta [Gac n 1319//2024](#)

Con posterioridad el proyecto fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, bajo el radicado PL 066 DE 2024 Senado, el cual me fue asignado como único ponente, el pasado 4 de octubre de 2024.

II. OBJETO

A través de la presente iniciativa se pretende establecer la obligación de portar un aviso distintivo en los vehículos de las personas que expidan por primera vez su licencia de conducción, con la finalidad de que al hacer visible el aviso, se prevengan a los demás actores viales sobre el inicio en la actividad de conducción y con ello, evitar accidentes en las vías.

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

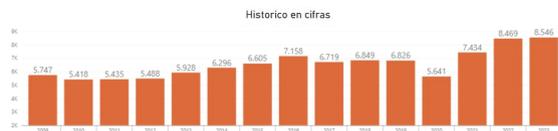
A la fecha, no existen antecedentes de iniciativas o trámites legislativos que tengan la finalidad de establecer la obligatoriedad a personas que expiden la licencia de conducción por primera vez, de poner un aviso con la letra de "A" de aprendiz en la parte delantera y trasera del vehículo.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación de un aviso distintivo con la letra 'A' para conductores novatos en Colombia es una medida preventiva que busca reducir las tasas de accidentalidad y mortalidad en las vías. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de identificar a los conductores con menor experiencia, quienes están más propensos a cometer errores por falta de pericia. Según estadísticas nacionales, la accidentalidad vial representa una de las principales causas de muerte en el país, con cifras alarmantes que reflejan la urgencia de tomar acciones concretas para mejorar la seguridad vial.



Según la Agencia Nacional de Seguridad Vial, las víctimas por accidentes de tránsito sigue en aumento. En el año 2023 se registraron 8.546 víctimas, las cifras más elevadas en los últimos años.



1 Imagen 1 extraída de ANSV

Usuario/Vía	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Peatón	1.742	1.738	1.654	1.690	1.788	1.749	1.821	1.857	1.790	1.764	1.747	1.229	1.607	1.666	1.819
Sin información	145	84	79	139	95	209	248	218	296	257	56	123	25	11	
Usuario de bicicleta	394	333	352	300	313	342	380	379	375	428	431	456	480	465	462
Usuario de moto	2.167	2.144	2.253	2.383	2.678	2.893	3.267	3.758	3.374	3.458	3.666	3.140	4.436	5.061	5.291
Usuario de otros	370	217	264	186	282	277	20	38	28	28	37	30	29	65	49
Usuario de V. Individual	579	642	448	511	481	521	594	591	530	603	578	422	574	646	605
Usuario T.Carga	93	18	102	121	113	128	136	172	150	193	199	147	185	222	201
Usuario T.Pasajeros	257	242	283	158	178	177	139	145	176	118	112	94	98	143	119

2 Imagen extraída de la ANSV

1 Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Vial (<https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad/C3%ADticias/historico-victimas>)

2 Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Vial (<https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad/C3%ADticias/historico-victimas>)

Según la Contraloría General de la República, en un reciente informe, alertó al igual que la Agencia Nacional Vial, que en el año 2023 aumentaron en un 11% la muerte de niños y niñas en accidentes viales.³

El Instituto de Medicina Legal, informó igualmente que los accidentes viales en Colombia se han convertido en una "pandemia" en el país, teniendo en cuenta que en el año 2022 se registraron 8.470 decesos.

Además el director de Medicina Legal indicó que los hombres entre 21 y 35 años son los más afectados por estas muertes, aunque también es la primera causa de muerte en hombres de 55 años y de las mujeres de 18 años.

Este panorama ha llevado a que en Colombia más de ocho mil personas hayan fallecido por accidentes viales y que en Medicina Legal se cuente con más de 32 mil valoraciones por secuelas en este tipo de accidentes.

Según el balance presentado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)⁴ al corte de 31 de diciembre de 2023, en Colombia hay:



3 [https://www.radicional.com/actualidad/accidentes-viales-en-colombia-fallecidos-en-2023-contraloria/#:~:text=%E2%80%9CLe%20de%20seguridad%20vial,mil%20millones%20de%20pesos%20\(%E2%80%A6\)](https://www.radicional.com/actualidad/accidentes-viales-en-colombia-fallecidos-en-2023-contraloria/#:~:text=%E2%80%9CLe%20de%20seguridad%20vial,mil%20millones%20de%20pesos%20(%E2%80%A6))
 4 Balance presentado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) (<https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20de%20Sector%202023%20RUNT.pdf>)

- ⁵ Imagen: Elaboración propia basado en la información del RUNT
- 13.245.175 licencias de conducción expedidas
 - 9.112.867 hombres
 - 3.793.033 mujeres
 - 118.928 menores de 18 años
 - 220.347 no están activas

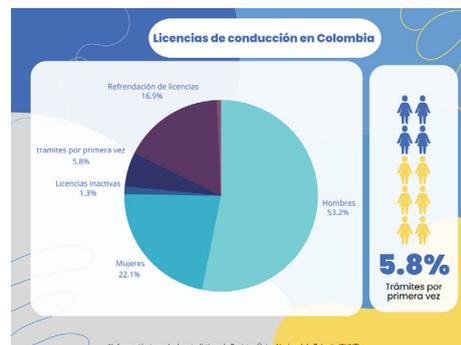


6 Imagen: Elaboración propia basado en la información del RUNT

- En renovación y refrendación de licencias hay 3.900.441
- En cuanto al trámite de licencias de conducción por primera vez hay 993.878
- Y frente a la refrendación de licencias existen 2.906.563

⁵ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) (<https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20de%20Sector%202023%20RUNT.pdf>)

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) (<https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20de%20Sector%202023%20RUNT.pdf>)



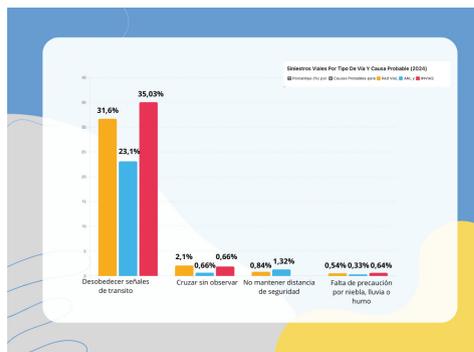
7 Imagen: Elaboración propia basado en la información del RUNT

- En porcentajes se tendría:
- Hombres: 68.8%
 - Mujeres: 28.6%
 - Menores de 18 años: 0.9%
 - Licencias no activas: 1.7%
 - Renovación y refrendación de licencias: 29.5%
 - Trámites por primera vez: 7.5%
 - Refrendación de licencias: 21.9%

Sobre los siniestros viales que se presentan a nivel nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial expone estadísticas anualmente con indicadores así:

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) (<https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20de%20Sector%202023%20RUNT.pdf>)

Siniestros viales clasificados por tipo de vía:



A. Toda la red vial:

En lo que va corrido del año 2024 hay 5.238 víctimas mortales donde las hipótesis de casusa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción se encuentran:

- 31,67% Desobedecer señales de tránsito
- 2,10% Cruzar sin observar
- 0,84% No mantener distancia de seguridad
- 0,54% Falta de precaución por niebla, lluvia o humo

B. Víctimas en corredores a cargo de la ANI

En lo que va corrido del año 2024 hay 1.052 víctimas mortales donde las hipótesis de casusa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción se encuentran:

- 23,10% Desobedecer señales de tránsito

- 0,66% Cruzar sin observar
- 1,32% No mantener distancia de seguridad
- 0,33% Falta de precaución por niebla, lluvia o humo

C. Víctimas en los corredores a cargo del INVIAS

En lo que va corrido del año 2024 hay 492 víctimas mortales donde las hipótesis de casusa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción se encuentran:

- 35,03% Desobedecer señales de tránsito
- 1,91% Cruzar sin observar
- 0,64% Falta de precaución por niebla, lluvia o humo

Por otro lado, en lo que va del año, las estadísticas de la Policía Nacional de Colombia⁸ reportan 5.241 homicidios por accidentes de tránsito. Esta cifra resalta la grave situación en las vías del país y la educación vial. A menudo los aprendices o conductores enfrentan mayores riesgos debido a su falta de experiencia. Es crucial que se implementen distinciones especiales y medidas de protección para estos conductores, garantizando que reciban la orientación y el apoyo necesarios. La seguridad vial no solo depende de la educación, sino también de crear un entorno que considere las vulnerabilidades de los recién llegados al volante.

En el Observatorio de Movilidad⁹ se presenta la caracterización de las víctimas viales en Bogotá D.C., con información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica de Accidentes de Tránsito (SIGAT) de la Secretaría Distrital de Movilidad. Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024, se reportó un total de 2.312 actores viales fallecidos, lo que representa el 2.44% del total de víctimas. El tipo de siniestro que más muertes registró fue el choque, con un 54% de los casos, seguido por los atropellos, que constituyeron el 38%. Esta estadística también revela que las principales causas de los accidentes se

⁸ Estadísticas Policía Nacional <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>

⁹ Estadísticas de observatorio de movilidad <https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/indicadores/siniestralidad-vial>

atribuyen al conductor, con una participación del 87.6%, mientras que solo el 8.7% se debe a causas relacionadas con el peatón en Bogotá.

V. Estudios sobre la materia

La justificación para este proyecto de ley se apoya en varios pilares. Primero, la visibilidad de los conductores novatos a través del aviso 'A' permite a otros usuarios de la vía ejercer mayor precaución alrededor de estos vehículos. Segundo, esta medida tiene un efecto educativo, ya que promueve la conciencia sobre la importancia de adquirir experiencia de manejo en un entorno seguro. Tercero, el aviso 'A' sirve como un recordatorio constante para el conductor novato de su responsabilidad de manejar con cuidado, reforzando así las buenas prácticas de conducción.

Además, la implementación de esta medida puede facilitar la recolección de datos específicos sobre la accidentalidad de conductores novatos, permitiendo a las autoridades diseñar estrategias y políticas públicas más efectivas basadas en evidencia concreta. También, al comparar las estadísticas de accidentalidad antes y después de la introducción del aviso 'A', se podrá evaluar el impacto real de la medida en la seguridad vial.

Según la revista de investigación de seguridad en España, un estudio titulado **"Formación post-licencia para conductores noveles: evaluación de un programa de formación implantado en España"**¹⁰, un grupo de psicólogos de la Universidad de Valencia evidenció la alta accidentalidad vial entre jóvenes, especialmente entre los conductores noveles. Para abordar esta problemática, se realizó un estudio en el que se brindó capacitación en seguridad a doscientos sesenta y tres (263) participantes, que incluían conductores de varios niveles de experiencia. La capacitación se dividió en tres componentes: grupo de discusión, capacitación en carretera y en pista. La medición del impacto del programa se centró en la autoevaluación de los participantes y en indicadores de conducta al volante relacionados con el riesgo de accidentes.

Los resultados finales mostraron que: Tras el programa de capacitación, los participantes mostraron una mejora en la autoevaluación de sus habilidades para conducir de manera segura. Esto indica que la capacitación tuvo un impacto

¹⁰ Estudio Universidad de Valencia España <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0022437507000631?via%3Dihub>

positivo en cómo los conductores noveles perciben su capacidad para manejar con precaución. Sin embargo, aunque se observó un avance en la escala de habilidades para conducir con cuidado, no se detectaron cambios significativos en las otras cuatro escalas evaluadas. Esto sugiere que el curso no fue igualmente efectivo en todos los aspectos del comportamiento de conducción medidos, lo que implica la necesidad de ajustar el programa para abordar áreas específicas relacionadas con la seguridad vial.

Los resultados sugieren que se considere un programa obligatorio de capacitación para conductores noveles tan pronto obtienen su licencia, como un medio para aumentar la conciencia sobre la variedad de riesgos a los que se enfrentan. En este sentido, se está evaluando en España un enfoque de formación en dos fases, una previa y otra posterior a la expedición de la licencia de conducción como ya se ha implementado en cinco países de Europa. Cuatro Estados miembros de la UE—Finlandia, Luxemburgo, Austria y Estonia—ya cuentan con una segunda fase de formación obligatoria, diseñada para ofrecer una educación más completa durante el periodo inicial de alto riesgo que enfrentan los nuevos conductores tras obtener su carné de conducir.

En artículo del Instituto De Seguros Para La Seguridad En Las Carreteras (IIHS)¹¹ se informó que la licencia de conducir progresiva (GDL) se introdujo en Nueva Zelanda en 1987 para ayudar a los conductores principiantes a adquirir experiencia en condiciones de menor riesgo. Florida, fue el primer estado de EE. UU. en adoptarla en 1996, y actualmente todos los estados y el Distrito de Columbia tienen sistemas GDL, principalmente aplicados a solicitantes menores de 18 años.

El sistema GDL consta de tres etapas:

- I. Período de aprendizaje supervisado.
- II. Licencia intermedia, que se otorga tras aprobar un examen práctico y limita la conducción en situaciones de alto riesgo (como de noche o con pasajeros adolescentes).
- III. Licencia completa.

El análisis de Maycock, Lakewood y Lester (1991) en el Reino Unido mostró que la probabilidad de accidentes disminuye un 6% entre los 17 y 18 años, pero cae un

¹¹ Artículo de Instituto De Seguros Para La Seguridad En Las Carreteras (IIHS), tomado de: <https://www.iihs.org/topics/teenagers>

30% en el primer año de experiencia, independientemente de la edad. Además, un estudio de McCartt, Shabanova y Leaf indicó que dos tercios de los accidentes se reducen después de que los conductores han recorrido 500 millas con su licencia (McKnight & McKnight, 2002).

En el contexto internacional, medidas similares han sido adoptadas con éxito en otros países, donde la diferenciación de conductores novatos ha contribuido a la reducción de accidentes. Por ejemplo, en países como el Reino Unido¹² y Japón, el uso de insignias o símbolos específicos para conductores nuevos ha demostrado ser efectivo en la disminución de incidentes viales relacionados con este grupo.

En conclusión, la justificación para la implementación del aviso 'A' para conductores novatos en Colombia se basa en la prevención de accidentes y la promoción de la seguridad vial. Con el respaldo de datos estadísticos que evidencian altas tasas de accidentalidad y mortalidad en los últimos años, esta medida se presenta como una estrategia proactiva y educativa que puede salvar vidas y fomentar una cultura de respeto y precaución en las vías del país.

VII. ESTUDIO COMPARADO

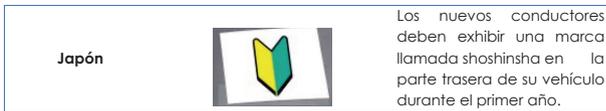
En el contexto internacional, medidas similares han sido adoptadas con éxito en otros países, donde la diferenciación de conductores novatos ha contribuido a la reducción de accidentes. Por ejemplo, en países como el Reino Unido¹³ y Japón, el uso de insignias o símbolos específicos para conductores nuevos ha demostrado ser efectivo en la disminución de incidentes viales relacionados con este grupo.

12 <https://www.lavanguardia.com/motor/actualidad/20231019336214/que-letras-identifica-conductores-noveles- fuera-espana-pvlv.html#:~:text=En%20Inglaterra%2C%20los%20conductores%20que,m%3C%2A%20de%20tres%20de%20años%20de%20antigüedad.>
13 <https://www.lavanguardia.com/motor/actualidad/20231019336214/que-letras-identifica-conductores-noveles- fuera-espana-pvlv.html#:~:text=En%20Inglaterra%2C%20los%20conductores%20que,m%3C%2A%20de%20tres%20de%20años%20de%20antigüedad.>

PAÍS	LETRA	OBSERVACIONES
España		'L' del inglés 'Learner' (aprendiz o novato), blanca con fondo verde, una placa como distinción para los conductores noveles durante 12 meses sin superar la tasa de alcoholemia por dos años después de expedida su licencia.
Inglaterra		'L', Roja con fondo blanco, una placa para conductores que circulen antes de obtener el permiso provisional, además ir acompañado de un conductor mayor de 21 años y mínimo 3 años de antigüedad.
Columbia Británica (Canadá)		'L', Blanca con fondo rojo. Mínimo 16 años de edad y la obtención del carnet consta de 2 etapas: Aprendiz (1 año) Principiante (2 años)
Hong Kong		'L', Roja con fondo blanco añadiendo el carácter chino 學 que literalmente significa aprendizaje. Mínimo 18 años de edad para obtener licencia.
Nueva Zelanda		'L', Negra con fondo naranja. Los plazos para la obtención del carné son más prolongados respecto de otros países diferenciando aprendiz y principiante

Australia		'L', Negra con fondo amarillo. Se mantiene por 12 meses para poder presentar nuevo examen y de ser aprobado debe mostrar la placa 'P' de 'Probationary' (Provisional) por otro año mientras se conduce con algunas restricciones.
Suiza Bélgica		'L', blanca con fondo azul, se deberá aprobar el examen, portar durante 3 años con restricciones.
Macao		'L', blanca con fondo azul con 2 caracteres chinos en color blanco, se debe portar durante dos años donde se acredite como aprendiz y mínimo se debe tener 18 años de edad.
Malasia		'L', roja con fondo azul, se debe portar durante dos años y los vehículos aprobados por las escuelas de conducción que normalmente son los modelos Perodua Kancil o Perodua Viva propios de Malasia.
Islas Británicas		'R', naranja con fondo blanco, se denomina 'R' por 'conductor Restringido' y debe portar la placa en la parte trasera del vehículo
Italia		'P', negra con fondo blanco, de Principiante, se debe portar durante 3 años,

		pueden no ir a escuelas de conducción pero tienen limitada la velocidad a 100 km/h en autopistas y a 90 km/h en carreteras convencionales.
Francia		'A', roja con fondo blanco, de <i>Apprenti</i> , deberá portarse durante 3 años, si en la adolescencia hizo parte del programa <i>Conduite accompagnée</i> serán solo 24 meses.
Irlanda		'N', roja con fondo blanco, Aprobar los exámenes (teórico y práctico) Además, debe circular acompañado por un conductor con carnet durante al menos dos años.
Hungría		'T', blanca con fondo azul oscuro, se distingue entre aprendices y noveles Cuando aprueban el examen, circulan con una placa con la letra T.
Israel		Se emplea una placa con un triángulo blanco apuntando hacia arriba sobre un fondo azul. Además, incorpora la letra hebrea en color negro ך, que proviene de la palabra aprendizaje. Esta señal debe de portarse durante los dos años posteriores a la obtención del carnet de conducir.



¹⁴ Table en base a información extraída de la revista el motor

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Texto original	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 17 y el artículo 321 de la Ley 769 de 2002, actual Código de Nacional de Tránsito Terrestre, en lo atinente a la adición de un parágrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra "A" de aprendiz en el transcurso del primer año de expedición de la licencia. A la vez, se establece una multa.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 17 y el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, actual Código de Nacional de Tránsito Terrestre, en lo atinente a la adición de un parágrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra "A" de aprendiz en el transcurso del primer año de expedición de la licencia. A la vez, se establece una multa.</p>	<p>Se corrige el número del artículo de la Ley 769 de 2002, que se pretende modificar con la presente iniciativa, en tanto, por un error involuntario de digitación se plasmó el número 321, pero en realidad corresponde al artículo 131. Lo demás continúa igual.</p>
<p>Artículo 2.- Adiciónese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002,</p>	<p>Artículo 2.- Adiciónese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002,</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

¹⁴ Información extraída de <https://motor.elpais.com/actualidad/de-la-l-a-la-r-como-se-distingue-a-los-conductores-noveles-en-otros-paises/>

<p>Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.</p> <p>El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.</p>	<p>Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.</p> <p>El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.</p>
---	---

<p>Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.</p> <p>Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o re categorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.</p> <p>La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y</p>	<p>Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.</p> <p>Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o re categorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.</p> <p>La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y</p>
---	---

<p>demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.</p>	<p>demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.</p>
--	--

<p>PARÁGRAFO 2. Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante el primer año, deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra "A" de aprendiz.</p> <p>Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción y vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación.</p> <p>Artículo 3.- Adiciónese un literal al artículo 321 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante el primer año, deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra "A" de aprendiz.</p> <p>Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción y vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación.</p> <p>Artículo 3.- Adiciónese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p>	<p>Se corrige el número del artículo de la Ley 769 de 2002, que se pretende modificar con la presente iniciativa, en tanto, por un error involuntario de digitación se plasmó el número 321, pero en realidad corresponde al artículo 131. Lo demás continúa igual.</p>
<p>A.9. Adelantar entre dos vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.</p> <p>A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.</p> <p>A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.</p> <p>A.12. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.</p> <p>A.13. No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta.</p> <p>Artículo 4.- Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las</p>	<p>A.9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.</p> <p>A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.</p> <p>A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.</p> <p>A.12. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.</p> <p>A.13. No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta.</p> <p>Artículo 4.- Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>A.1. No transitar por la derecha de la vía.</p> <p>A.2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.</p> <p>A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.</p> <p>A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.</p> <p>A.5. No respetar las señales de tránsito.</p> <p>A.6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.</p> <p>A.7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.</p> <p>A.8. Transitar por zonas prohibidas.</p>	<p>A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>A.1. No transitar por la derecha de la vía.</p> <p>A.2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.</p> <p>A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.</p> <p>A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.</p> <p>A.5. No respetar las señales de tránsito.</p> <p>A.6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.</p> <p>A.7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.</p> <p>A.8. Transitar por zonas prohibidas.</p>	
<p>disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>IX. CONFLICTO DE INTERESES</p>		
<p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:</p>		
<p>"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p>		
<p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p>		
<p>a) <i>Beneficio particular:</i> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p>		
<p>b) <i>Beneficio actual:</i> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p>		
<p>c) <i>Beneficio directo:</i> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p>		

<p>(...)"</p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.</p>	<p>X. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la comisión sexta de Senado de la República dar primer debate al Informe de ponencia POSITIVA para primer debate al proyecto de ley No. 066 de 2024 Senado Por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez" CON PLIEGO DE MODIFICACIONES.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 066 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN AVISO CON LA LETRA "A" DE APRENDIZ PARA LAS PERSONAS QUE EXPIDAN SU LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 17 y el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, actual Código de Nacional de Tránsito Terrestre, en lo afín a la adición de un párrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra "A" de aprendiz en el transcurso del primer año de expedición de la licencia. A la vez, se establece una multa.</p> <p>Artículo 2.- Adiciónese un párrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.</p> <p>El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.</p> <p>Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otras, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.</p> <p>Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o re categorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el</p>	<p>conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.</p> <p>La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante el primer año, deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra "A" de aprendiz.</p> <p>Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción y vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación.</p> <p>Artículo 3. Adiciónese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p>A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$MLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>A.1. No transitar por la derecha de la vía.</p>

A.2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.

A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.

A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.

A.5. No respetar las señales de tránsito.

A.6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.

A.7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.

A.8. Transitar por zonas prohibidas.

A.9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.

A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.

A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.

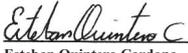
A.12. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

A.13. No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2024 SENADO

por la cual se crea el Bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. octubre de 2024</p> <p>Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Jorge Eliecer Laverde Vargas Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 056 de 2024 Senado "por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 056 de 2024 Senado "Por la cual se crea el Bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 056 DE 2024 SENADO</p> <p>"Por la cual se crea el Bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>La presenta ley crea el programa de "Bono Escolar" como un sistema de elección para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema puedan escoger su educación preescolar, básica y media en instituciones públicas o privadas.</p> <p>II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>a) Estructura del proyecto</p> <p>El proyecto de ley se encuentra integrado por once (12) artículos, además del título. Dentro de estos se encuentra el objeto; el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de la misma.</p> <p>b) Consideraciones del proyecto</p> <p>1. Los vouchers educativos como lo propone Milton Friedman consisten en el subsidio a la demanda (estudiantes) y no a la oferta (Escuelas), con el objetivo de aumentar la competencia entre las instituciones para mejorar la calidad y eficiencia de las mismas (Bolaños F. 2014). Aedo y Sapelli en su análisis sobre los resultados obtenidos en Chile, afirman que al brindar subsidios a la demanda por medio de vouchers (cupones o bonos) otorgan mayores posibilidades de elección a los padres y a los alumnos en materia de educación dado que satisface una amplia diversidad de preferencias al incentivar diferenciación de las escuelas de acuerdo a los intereses, necesidades y preferencias de los estudiantes y padres. Además, los colegios reaccionan al mercado y tienen un incentivo a otorgar un servicio de mayor calidad con una mayor eficiencia para mantener los costos bajos (Aedo, C., & Sapelli, C. 2001).</p> <p>Aedo (1998) afirma que existe una mayor flexibilidad en el manejo presupuestario por parte de las instituciones subvencionadas-destinatarias de los vouchers educativos en Chile- que permite una mayor iniciativa para innovar en el sistema educativo de cada escuela, a cargo del director y los profesores para atraer estudiantes (Aedo, C. 1998). Por ejemplo, en Chile en las escuelas subvencionadas, el director maneja independencia y conoce el contenido de las principales partidas de ingresos y gastos de la escuela, no como sucede en las escuelas públicas que el presupuesto de</p>
---	---

estas es manejado por el sostenedor municipal, desconociendo su distribución entre las diferentes partidas, lo cual se ve reflejado en la eficiencia en el uso de los recursos de cada institución (Aedo, C. 1998).

Además, Gallego (2002) plantea una hipótesis en la que la mejora de la eficiencia de las escuelas subvencionadas, tiene que ver con la capacidad de toma de decisiones respecto a costos, rentabilidad y competencia. También mejora la productividad frente a las escuelas públicas, puesto que existe mayor control sobre los recursos disponibles (Gallego, F. 2002). Lo anterior, se relaciona con el análisis de diversas investigaciones por parte de Cosse (2018) que demuestran que la calidad y la eficiencia sea en escuelas públicas o privadas depende en gran parte de aspectos organizacionales como lo son la autonomía en la toma de decisiones de los directores, la existencia de un proyecto institucional escolar, distrital, que de respuestas específicas a la realidad propia de cada institución, y al nivel de especialización de los docentes, entre otros (Cosse, G. 2018).

Aedo (1998) sistematiza sus observaciones de torno al sistema organizacional de los establecimientos municipales y particulares subvencionados, resaltando la relación directa y permanente entre el propietario (sostenedor) y el director de las escuelas en temas como el trabajo en equipo, toma de decisiones respecto a la contratación de personal, los niveles salariales a establecer en los que se considera la eficiencia del docente, experiencia, capacitación y desempeño en el Colegio. Por ejemplo, en los colegios municipales en Chile dentro de los criterios para la determinación del nivel salarial de los docentes el desempeño del docente no influye. Por eso el sistema de voucher, permite a los colegios estar en constante evaluación con el objetivo de mejorar sus competencias frente a las demás instituciones, y, además, que se cuente justo con el personal necesario e idóneo (Aedo, C. 1998).

Eyzaguirre y Fontaine (1999) en un análisis de los resultados de las pruebas SIMCE (Sistema de Medición de la Calidad de la Educación) en Chile concluyeron que el Sistema de Vouchers influye positivamente en la eficiencia relativa de las escuelas subvencionadas y por ello recomiendan se siga desarrollando el sistema educativo por medio de vouchers (Eyzaguirre, B. y L. Fontaine, 1999).

El presente proyecto ley plantea un bono escolar (voucher educativo) para que los padres de familia o quienes ostenten la patria potestad de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de pobreza externa, moderada o de vulnerabilidad puedan elegir la educación preescolar, básica y media en una institución pública o privada pagada por el Estado.

1.1 Establecimientos educativos en Colombia

2010	196.35 9	761.817	5.084 966	3.681.46 9	1.398. 263	11.122. 874
2011	206.77 0	754.748	4.924. 341	3.707.30 7	1.423. 469	11.016. 635
2012	198.97 4	829.717	4.742. 456	3.568.51 1	1.334. 951	10.674. 609
2013	197.26 4	800.052	4.708. 466	3.549.33 5	1.374. 448	10.629. 565
2014	203.51 3	752.566	4.542. 607	3.493.34 5	1.348. 992	10.341. 023
2015	219.42 8	733.224	4.479. 218	3.458.46 9	1.348. 806	10.239. 145
2016	230.43 3	718.835	4.448. 238	3.428.19 9	1.369. 175	10.194. 880
2017	236.31 8	723.983	4.351. 705	3.424.59 3	1.372. 696	10.109. 295
2018	238.14 3	729.716	4.303. 833	3.461.79 1	1.371. 214	10.104. 697
2019	245.30 1	729.805	4.263. 988	3.518.78 3	1.401. 337	10.159. 214
2020	225.99 2	726.772	4.193. 542	3.474.03 3	1.402. 317	10.022. 656
2021	159.27 9	690.401	4.191. 683	3.485.58 4	1.454. 641	9.981.5 88
2022	191.34 3	721.095	4.071. 392	3.379.44 6	1.389. 367	9.752.6 43

Fuente: DANE hasta 2004. MinEducación desde 2005.

El sistema educativo colombiano permite que los niños, niñas y adolescentes puedan estar en colegios públicos o privados; siendo gran parte de los públicos gratuitos. Esto ha dado como resultado que las instituciones educativas públicas cuenten con el 80% de los estudiantes del país (7.966.212) y el sector privado con el 20% (2.015.376). Sin embargo esta relación cambia en la cantidad de estudiantes que atienden. Del total de colegios en el país, el 47% son públicos y el 53% privados. Eso equivale a una relación desequilibrada de 927 estudiantes por cada colegio público y de 208 estudiantes por cada colegio privado (tabla 2). El 76.3% de los matriculados en el sector oficial están en zonas urbanas. Cerca del 23.7% de los matriculados en el sector oficial están en zonas rurales, estos son 2.382.332 estudiantes.

Se entiende por establecimiento educativo en Colombia toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. El sistema educativo está conformado por los niveles de preescolar, básica y media. Preescolar se compone por los grados de prejardín, jardín y transición; de los cuales un grado es obligatorio. La educación básica contiene nueve grados divididos en dos ciclos, la básica primaria con cinco grados y la básica secundaria de cuatro grados. La educación media cuenta con dos grados.

A 2022 el sistema educativo cuenta con 9,7 millones de niños, niñas y adolescentes estando el 42% en primaria, un 35% en secundaria, un 14% en media, 8% en transición y un 2% en prejardín y jardín (tabla 1).

Tabla 1. Número de matriculados por grados en Colombia.

Año	Prejardín y Jardín	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
1996	331.26 5	495.173	4.659. 085	2.379.31 6	757.90 0	8.622.7 39
1997	348.26 9	531.202	4.719. 384	2.422.38 0	824.99 9	8.846.2 34
1998	394.75 6	597.106	5.062. 284	2.626.66 8	922.70 0	9.603.5 14
1999	403.11 0	631.072	5.162. 260	2.649.26 1	944.82 2	9.790.5 25
2000	400.05 7	670.425	5.221. 018	2.637.17 6	938.10 3	9.866.7 79
2001	396.90 9	661.436	5.131. 463	2.534.07 9	851.28 8	9.575.1 75
2002	382.74 4	686.890	5.198. 325	2.775.24 9	951.19 6	9.994.4 04
2003	277.78 1	799.887	5.257. 660	2.972.81 1	1.015. 443	10.323. 582
2004	304.12 9	781.560	5.304. 693	3.062.66 9	1.048. 908	10.501. 959
2008	276.77 9	812.789	5.291. 005	3.514.61 5	1.266. 252	11.161. 440
2009	252.16 2	778.397	5.233. 916	3.613.95 5	1.340. 667	11.219. 097

Tabla 2. Número de matriculados por grados en Colombia 2021.

	Colegios	Estudiantes	Estudiantes/ Colegios
Público	8.594	7.966.212	927,0
Privado	9.665	2.015.376	208,5
Total	18.259	9.981.588	

Fuente: Ministerio de Educación

Dado que el mandato constitucional es ofrecer educación gratuita; los colegios públicos administrados por el Estado no han dado abasto con el número de estudiantes. Por eso, el sistema educativo público permite concesionar la educación en colegios privados mediante dos tipos de contratos. El primero, la prestación del servicio educativo (Banco de oferentes), en los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. También están los Contratos para la Administración del Servicio Educativo (Licitación, de 2 a 12 años), mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad. En la actualidad el país cuenta con 1.261 instituciones educativas en concesión, de las cuales 570 son entidades no oficiales. Estas instituciones abarcan 478.611 estudiantes al cierre de 2021.

Tabla 3. Estudiantes por tipo de colegio 2021

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
BOGOTÁ	761.624	42.845	423.960	1.228.429
ANTIOQUIA	457.296	23.972	30.983	512.251
MEDELLÍN	311.230	32.341	72.798	416.369
CALI	176.345	59.512	116.796	352.653
CUNDINAMARCA	233.121	0	62.329	295.450
BARRANQUILLA	199.080	15.455	48.710	263.245
CÓRDOBA	225.211	7.547	13.273	246.031
BOLÍVAR	232.938	128	12.756	245.822
CARTAGENA	142.142	42.249	48.123	232.514
CAUCA	179.490	32.834	8.881	221.205

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
MAGDALENA	200.490	0	7.378	207.868
CESAR	163.019	7.462	12.204	182.685
NORTE DE SANTANDER	158.421	672	12.530	171.623
TOLIMA	151.930	0	14.506	166.436
CÚCUTA	112.820	11.273	33.227	157.320
BOYACÁ	143.577	0	12.066	155.643
SANTANDER	141.364	0	12.756	154.120
SUCRE	145.585	0	7.397	152.982
VALLE	133.098	0	17.617	150.715
HUILA	136.614	0	6.918	143.532
NARIÑO	139.102	1.895	1.067	142.064
SOACHA	67.553	30.872	34.034	132.459
ATLÁNTICO	113.209	1.266	17.793	132.268
SANTA MARTA	97.706	4.254	24.029	125.989
SOLEDAD	52.290	48.724	24.879	125.893
META	104.035	4.535	9.080	117.650
VALLEDUPAR	80.810	5.488	26.368	112.666
BUCARAMANGA	75.985	3.436	26.432	105.853
MONTERÍA	80.571	3.969	19.907	104.447
VILLAVICENCIO	74.182	6.698	23.287	104.167
IBAGUÉ	77.532	2.858	23.534	103.924
CHOCÓ	77.769	23.388	281	101.438
LA GUAJIRA	94.484	480	5.998	100.962
CALDAS	91.522	0	5.715	97.237
PEREIRA	68.751	3.819	17.282	89.852
BELLO	53.954	9.177	17.226	80.357
BUENAVENTURA	58.593	0	19.022	77.615
PUTUMAYO	74.171	0	1.705	75.876
NEIVA	57.415	0	17.174	74.589
ARAUCA	67.705	0	3.712	71.417
PASTO	51.753	1.207	16.557	69.517
SINCELEJO	53.787	0	12.959	66.746
RIOHACHA	52.814	2.145	7.849	62.808
URIBIA	59.820	1.593	47	61.460

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
CASANARE	57.962	0	1.279	59.241
POPAYÁN	42.517	2.338	14.297	59.152
PALMIRA	45.424	0	12.169	57.593
MANIZALES	42.874	0	12.898	55.772
CAQUETÁ	54.220	0	779	54.999
MAICAO	48.527	2.193	2.920	53.640
BARRANCABERMEJA	40.640	1.993	10.405	53.038
RISARALDA	50.694	0	797	51.491
TUMACO	45.858	1.990	2.629	50.477
FLORIDABLANCA	31.406	0	15.871	47.277
ARMENIA	36.852	0	7.909	44.761
TURBO	36.938	1.234	4.310	42.482
ITAGÚÍ	33.543	0	8.537	42.080
QUINDÍO	39.281	0	2.644	41.925
YOPAL	34.220	0	5.803	40.023
FLORENCIA	30.527	1.400	6.120	38.047
QUIBDÓ	34.415	1.009	2.152	37.576
TUNJA	22.625	1.080	12.637	36.342
TULUÁ	26.504	0	9.128	35.632
PIEDECUESTA	28.251	846	5.556	34.653
DOSQUEBRADAS	27.600	257	5.083	32.940
APARTADÓ	28.220	1.639	2.381	32.240
GIRÓN	23.165	3.984	5.011	32.160
PITALITO	28.562	0	3.306	31.868
ENVIGADO	15.552	0	16.176	31.728
CIÉNAGA	25.243	606	4.977	30.826
MAGANGUÉ	27.740	0	2.633	30.373
MALAMBO	15.970	9.945	3.790	29.705
CHÍA	15.532	0	13.517	29.049
SOGAMOSO	19.908	0	8.477	28.385
MOSQUERA	15.626	2.217	9.602	27.445
FACATATIVÁ	18.546	0	8.878	27.424
JAMUNDÍ	20.344	0	6.577	26.921
FUSAGASUGÁ	19.068	21	7.563	26.652
LORICA	23.646	0	2.664	26.310

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
ZIPAQUIRÁ	16.471	0	9.093	25.564
IPIALES	20.782	389	3.932	25.103
DUITAMA	17.366	561	6.954	24.881
RIONEGRO	19.319	0	5.143	24.462
VICHADA	18.784	4.774	276	23.834
SAHAGÚN	21.157	0	1.850	23.007
YUMBO	16.863	0	5.872	22.735
CARTAGO	18.912	0	2.876	21.788
BUGA	15.597	0	6.176	21.773
AMAZONAS	19.506	982	610	21.098
GUAVIARE	18.305	1.375	1.304	20.984
GIRARDOT	11.926	0	8.486	20.412
FUNZA	10.220	679	7.747	18.646
GUAINÍA	10.519	2.842	286	13.647
SABANETA	7.495	0	4.170	11.665
SAN ANDRÉS	8.806	71	2.237	11.114
VAUPÉS	8.154	2.093	104	10.351

Fuente: Ministerio de Educación

1.2 Calidad del sistema educativo

Aunque el país ha logrado un gran avance en inserción escolar, la calidad del sistema es pésima. La Tasa de Deserción Intra-Anual es una medida porcentual del abandono estudiantil en el transcurso del ciclo escolar. El 3,58% de los estudiantes (278.292) desertaron de sus estudios en el 2021. Este indicador se ha mantenido relativamente estable en años recientes. Por otro lado, está la tasa de repitencia que mide los alumnos matriculados en un año escolar que se encuentran repitiendo el mismo grado cursado el año anterior. Para el 2021 fue del 4,94% de los estudiantes (383.906); este indicador ha tenido una tasa creciente en los últimos años. Así, tenemos un sistema que al año no logra que 700 mil estudiantes terminen el año educativo de manera exitosa (el 7% de los estudiantes). Sin embargo, estos indicadores no logran tomar la efectividad de educación de quienes sí están avanzando de un año a otro.

Tabla 4. Tasa de deserción intra-anual y repitencia

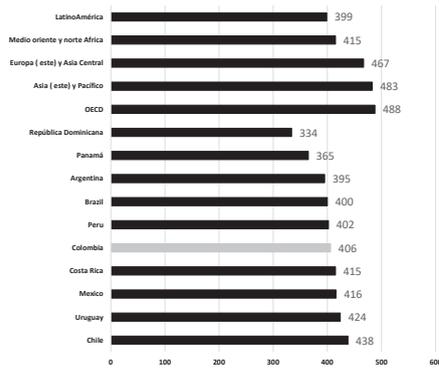
Año	Desertores	Tasa	Repitentes	Tasa
2010	407.980	4,80%		

2011	378.499	4,46%		
2012	352.005	4,28%		
2013	294.223	3,62%		
2014	244.165	3,07%	167.188	2,10%
2015	253.064	3,26%	223.150	2,88%
2016	283.729	3,72%	191.003	2,50%
2017	232.756	3,08%	203.792	2,69%
2018	228.158	3,03%	148.623	1,97%
2019	237.098	3,13%	168.220	2,22%
2020	181.009	2,37%	421.181	5,53%
2021	278.292	3,58%	383.906	4,94%

Fuente: SIMAT – Min Educación 2020

Una forma de medir la calidad de la educación es mediante comparación internacional. Colombia obtuvo un puntaje global de 406 en las pruebas Pisa de 2018 lo que implicó ser el peor país de la OCDE donde en promedio obtuvieron 488 como puntaje global. Colombia fue el cuarto de Latinoamérica después de Chile (438), Uruguay (424), México (416) y Costa Rica (415) (Gráfica 1).

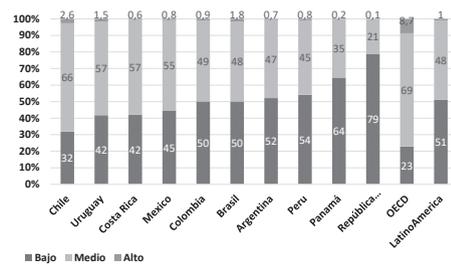
Gráfica 1. Puntajes promedio de PISA, 2018



Fuente: Banco Mundial 2019

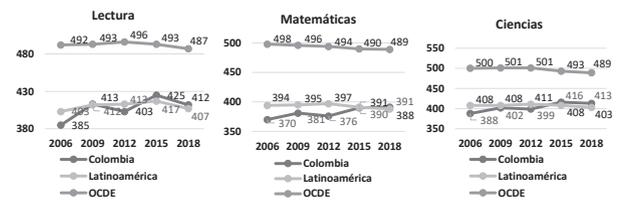
Chile es el país de Latinoamérica con los mejores resultados; y es el único país en la región que cuenta con un bono educativo universal (en el capítulo 1.6 se explica a más detalle sobre este modelo). Respecto a la categorización de los resultados, en Colombia el 0.9% de los resultados fueron altos, 49% medios y 50% bajos. En Chile 2.6% de los resultados fueron altos, 66% buenos y apenas 32% malos. En la OCDE 8.7% de los resultados fueron altos, 69% medios y apenas 23% malos (Gráfico 2).

Gráfica 2. Puntajes por nivel de competencia, 2018



Fuente: Banco Mundial 2019

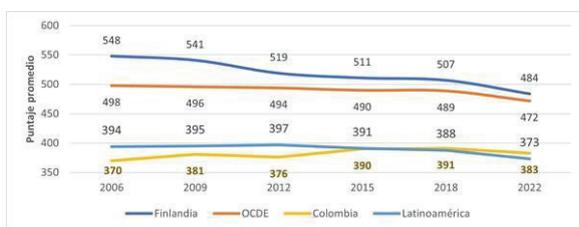
Gráfica 3. Puntajes promedio en las pruebas PISA por área de conocimiento, 2018



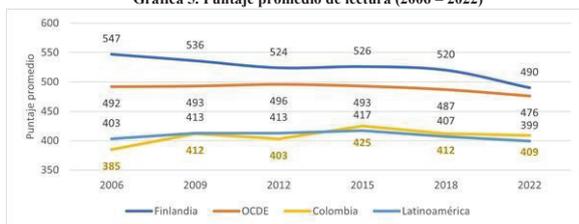
Fuente: Elaboración propia basado en Icfes, 2019

La pandemia interrumpió el proceso de formación de los estudiantes en bachillerato y el resultado fue negativo para las pruebas de 2022. Los resultados del país en la última prueba empeoraron en 3, 8 y 1 puntos en materias como lectura, matemáticas y ciencias, frente a la prueba realizada en 2018.

Gráfica 4. Puntaje promedio de matemáticas (2006 - 2022)



Gráfica 5. Puntaje promedio de lectura (2006 - 2022)



Las gráficas 4 y 5 muestran la historia del puntaje promedio en matemáticas y en lectura que ha tenido Colombia desde el 2006 en sus 6 evaluaciones. En términos generales, el país ha mejorado a lo largo del tiempo y se ha acercado al promedio de Latinoamérica. No obstante, aún persiste un rezago frente a los países de comparación como lo es el promedio de la OCDE. En la prueba más reciente, el rezago es de 67 puntos en lectura y de 89 en matemáticas.

1.3 Comparativos colegios privados vs públicos

Aunque el porcentaje promedio del país es malo, al revisar con detalle los resultados se concluye que la calidad difiere entre lo público y privado. Un factor de medición son las pruebas de Estado -antes ICFES-. Para el año 2021, los colegios privados obtuvieron 43,7 puntos adicionales en puntaje global que los públicos. Los colegios concesionados, que son contratados por el Estado para tener estudiantes en gratuidad, obtuvieron 14 puntos adicionales (Tabla 5). Estas diferencias son más grandes entre departamentos. Por ejemplo, departamentos como La Guajira con una

pobreza monetaria de 67,8%, los colegios privados obtienen 62 puntos adicionales en las pruebas de Estado que los colegios públicos. Córdoba con una pobreza monetaria de 59%, los privados obtuvieron 54 puntos más que los públicos y los concesionados 38 puntos adicionales. Departamentos con menor pobreza mejoran sus resultados en las pruebas de Estado; no obstante, la diferencia con colegios privados sigue siendo considerable. Bogotá con una pobreza de 36%, los colegios privados obtuvieron 32 puntos adicionales que los públicos. En Valle la pobreza fue de 29%, obteniendo 30 puntos más. La posibilidad de estudiar en un colegio privado en una zona de alta pobreza puede significar obtener una educación de calidad con una gran brecha de diferencia. El gráfico 4 muestra la correlación entre la diferencia de puntajes obtenidos de los colegios privados versus la pobreza monetaria por departamentos.

Tabla 5. Puntaje Global Pruebas de Estado 2021.

	PÚBLICO	PRIVADO	CONCESIONADOS	DIFERENCIA PRIVADOS	DIFERENCIA A CONCESIONADOS	POBREZA 2021
NORTE DE SANTANDER	243,9	270,4	234,5	26,5	-9,4	52,5
ATLÁNTICO	232,8	261	242,5	28,2	9,7	35,6
VALLE DEL CAUCA	236,2	266		29,9		29,7
NARIÑO	234,6	265,2	214,2	30,5	-20,4	47,6
BOGOTÁ, D.C.	253,9	285,9	263,4	32	9,5	35,8
META	241,2	273,3	247,4	32,1	6,2	33,8
CUNDINAMARCA	246,9	279,9	262	33	15,2	22,8
CHOCÓ	184,8	218,3		33,6		63,4
TOLIMA	230,8	267,5	248,2	36,7	17,4	43,2
RISARALDA	240,5	279,1	241,6	38,6	1,1	29,8
MAGDALENA	215,5	255,4	232,4	39,9	16,9	61,1
ARAUCA	237,6	277,8		40,2		

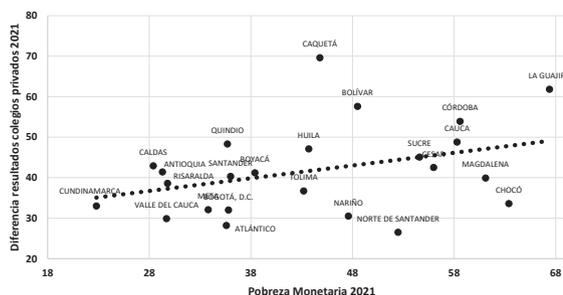
	PÚBLICO	PRIVADO	CONCESIONADOS	DIFERENCIA PRIVADOS	DIFERENCIA A CONCESIONADOS	POBREZA 2021
SANTANDER	248,4	288,7	238,7	40,3	-9,7	36
BOYACÁ	246	287,2		41,2		38,4
ANTIOQUIA	236,8	278,2	237,5	41,4	0,7	29,3
CESAR	223,4	265,9		42,5		56
GUAVIARE	224,2	267		42,8		
CALDAS	237,6	280,4		42,9		28,4
SUCRE	219,4	264,6		45,1		54,6
HUILA	238,8	285,9		47,1		43,7
SAN ANDRÉS	217,2	265,3		48,2		
QUINDIO	247,8	296,1		48,3		35,7
CAUCA	217,4	266,1	260,6	48,8	43,3	58,3
CASANARE	240	290,5		50,6		
CÓRDOBA	220,5	274,3	258,5	53,9	38	58,6
BOLÍVAR	212,7	270,3	235,7	57,6	22,9	48,5
PUTUMAYO	225,5	285,6		60,1		
LA GUAJIRA	209,7	271,5		61,8		67,4
CAQUETÁ	225,1	294,7		69,6		44,8
AMAZONAS	207,4	291		83,6		
GUAINÍA	207,1					
VAUPÉS	196,9					
VICHADA	215,3					
TOTAL	232,3	276	246,4	43,7	14,1	

Fuente: Ministerio de Educación

Para el año 2023, en los resultados aún persiste la brecha entre colegios privados y oficiales (28 puntos) en las pruebas de estado. En territorios con mayor presencia de colegios públicos la diferencia es menor,

como lo es el caso de Arauca, con una brecha promedio de 2 puntos, al igual que Nariño. En Meta la diferencia es de 5 puntos, y en Cauca de 6. Bogotá coincide con el promedio nacional, pero departamentos como Amazonas (72 puntos) o la Guajira (54 puntos) presentan brechas de casi dos veces el promedio nacional.

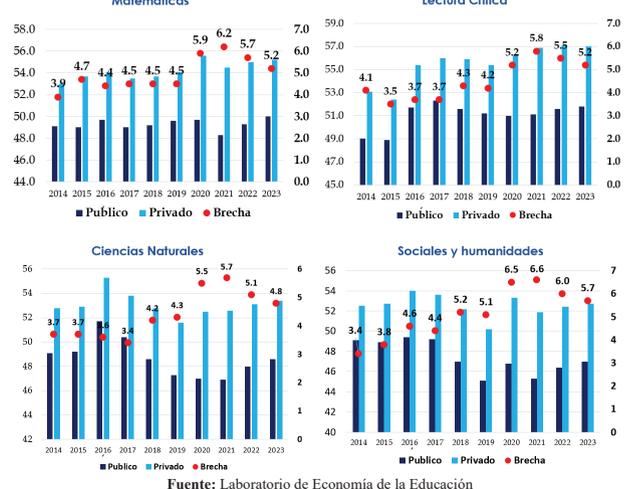
Gráfico 4. Regresión diferencias resultados colegios privados vs Pobreza Monetaria



Fuente: Elaboración propia con datos de Ministerio de Educación

La gráfica 5 muestra la brecha entre colegios públicos y privados por materia evaluada. La peor categoría es inglés, con una brecha de 8.8 puntos, seguida de ciencias sociales y humanidades con 5.7 puntos. Matemáticas y lectura crítica generan una brecha de 5.2 puntos, y ciencias naturales de 4.8 puntos. Independientemente del valor promedio de diferencia en los puntajes de las pruebas de estado en educación media entre tipos de colegios, es importante reconocer que la brecha persiste aun cuando se compara entre regiones y también entre las distintas materias evaluadas.

Gráfico 5. Brecha entre colegios públicos y privados por materia



Fuente: Laboratorio de Economía de la Educación

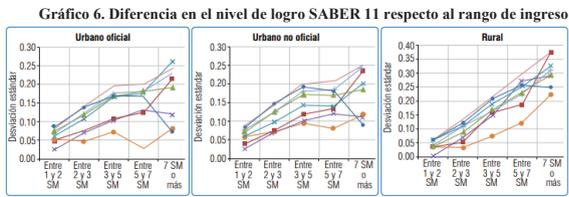
Si hacemos una comparación con los mejores colegios públicos y privados del país también se puede evidenciar la brecha. Para el año 2020, en el ranking elaborado por la Revista Dinero, el mejor colegio privado del país obtuvo un puntaje de 79,4, y el número décimo 74,4. En el caso de públicos, el mejor obtuvo 71, y el décimo 66,6 (tabla 6). Ningún público logró alcanzar los puntajes de los mejores privados. Dentro de los 100 mejores colegios del país no hay ningún colegio público, apareciendo apenas en el puesto 126 del ranking un colegio oficial.

Tabla 6. Mejores Colegios 2020

Los mejores colegios públicos			Los mejores colegios privados		
I.E Alexander Von Humbolt	71	Barranquilla	Col. La Quinta del Puente	79,4	Floridablanca
Inst.Tec. Nac. De Comercio	68,8	Cúcuta	Col. Nuevo Cambridge	79	Floridablanca
Liceo del Ejército Patria	68,6	Bogotá	Lic. Campo David	78	Bogotá
Col. Santo Ángel	68,2	Cúcuta	Col. Bilingüe Diana Oese	77,8	Cali
José Rafael Faria Bermúdez	68,2	Panplona	Col. Calatrava	75,6	Bogotá
Col. Sagrado Corazón de Jesús	67,6	Cúcuta	Col. Leonardo Da Vinci	74,8	Envigado
Lic.Int.Univ.de Nariño	67,2	Pasto	Col. Los Nogales	74,6	Bogotá
I.E San José de la Salle	67,2	Bucaramanga	Col. Philadelphia Intl.	74,6	Cali
I.E Municipal Nacional	66,6	Pitalito	Gimn. Alessandro Volta	74,6	Bogotá
Lic. General Serviez	66,6	Villavieco	Col. Los Ángeles	74,4	Tunja

Fuente ICFES, cálculos Revista Dinero.

Los ingresos de los hogares son un determinante para la calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con un estudio de la Universidad de Manizales en el SABER 11 se observa una "tendencia" creciente de la diferencia en el puntaje conforme el rango de ingresos se amplía". Existe una relación creciente entre el nivel de ingresos de los estudiantes y los resultados obtenidos que es especialmente alta en el caso de las zonas rurales. Según los autores: "La mayoría de los estudiantes del nivel básico se encuentra en trampa de calidad educativa. En el 14% de los casos, el plantel logró compensar las desfavorables condiciones socioeconómicas de los estudiantes Superados. Por el contrario, en el 13% de estudiantes, los planteles ejercieron una presión negativa sobre los individuos que obtuvieron puntajes bajos pese a tener condiciones favorables Brecha"(Gráfico 6).

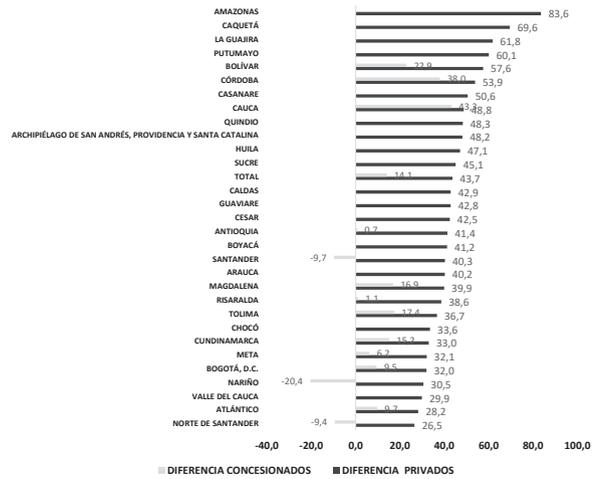


Fuente: Celis, Jiménez y Jaramillo, con apoyo del Ictex

Al realizar un comparativo de los resultados de las pruebas de Estado en el año 2021 encontramos que los colegios privados obtienen en promedio 43,7 puntos más que los colegios públicos. Y los colegios concesionados obtienen 14,1 puntos más que los colegios públicos. Pero que el edificio donde se imparte la educación sea privado no significa que la educación no pueda ser pública. Los colegios concesionados a privados pero pagados por el Estado obtienen en promedio 14,1 puntos más en las pruebas de Estado que los públicos.

Estas comparaciones se pueden ver en la gráfica 7 por departamentos. Departamentos como Amazonas, los colegios privados obtienen 83 puntos más que los públicos. En Putumayo 60 puntos, Casanare 50,6 puntos. En Bogotá la diferencia es de 32 puntos.

Gráfica 7. Puntaje adicional obtenido colegios privados vs públicos 2021



Las diferencias también son observables entre asignaturas. En Lectura Crítica, Matemáticas y Ciencias Sociales, los colegios privados obtienen ocho puntos adicionales que en los colegios privados en cada una de ellas. La diferencia más alta es en inglés; donde los estudiantes obtienen cerca de 14 puntos más que en los colegios públicos. Estas diferencias por departamentos se pueden ver en la tabla 7.

Tabla 7. Puntaje por Secciones Pruebas de Estado 2021.

	Lectura Crítica			Matemáticas			Ciencias Naturales			Ciencias Sociales			Inglés		
	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA
AMAZONAS	60,5	44,4	16,1	58,3	40,2	18,1	56,9	41,3	15,6	55,2	39,8	15,4	63,8	42,4	21,4
ANTIOQUIA	58,5	51,0	7,5	55,4	47,5	7,9	53,4	46,2	7,2	53,7	45,2	8,4	60,6	45,9	14,6
ARAUCA	58,1	50,4	7,7	56,9	48,8	8,0	53,9	47,0	6,9	53,1	44,8	8,2	56,7	44,6	12,1
SAN ANDRÉS	56,3	47,4	9,0	51,3	42,1	9,2	51,5	41,6	9,9	50,1	39,7	10,4	62,2	52,6	9,6
ATLÁNTICO	55,6	50,1	5,5	52,1	47,0	5,1	50,5	45,4	5,1	49,4	43,6	5,8	55,3	45,9	9,4
BOGOTÁ	59,4	54,0	5,4	57,3	51,4	6,0	55,2	49,5	5,7	54,8	48,5	6,3	62,4	50,8	11,6
BOLÍVAR	57,1	45,9	11,1	54,0	42,8	11,2	52,4	42,2	10,2	51,9	39,8	12,1	57,0	41,1	15,9
BOYACÁ	59,2	51,2	8,0	58,7	50,8	7,9	55,6	48,8	6,8	55,2	46,7	8,5	60,6	47,2	13,4
CALDAS	58,0	50,4	7,6	56,4	47,7	8,7	54,7	47,0	7,7	53,7	45,8	7,9	61,0	46,2	14,7
CAQUETÁ	61,3	47,9	13,4	59,6	46,2	13,4	57,2	44,4	12,8	55,5	42,2	13,3	65,3	43,1	22,2

	Lectura Crítica			Matemáticas			Ciencias Naturales			Ciencias Sociales			Inglés		
	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIA
CASANARE	59,9	50,3	9,6	59,6	49,4	10,2	56,3	47,6	8,7	55,2	45,2	10,0	62,3	46,5	15,8
CAUCA	55,5	46,2	9,3	53,9	43,7	10,2	52,0	43,4	8,6	51,2	41,1	10,1	54,2	41,9	12,3
CESAR	56,5	47,8	8,7	52,9	45,4	7,5	51,8	44,4	7,4	50,4	41,9	8,5	56,6	42,6	14,0
CHOCÓ	47,1	39,2	7,9	42,7	36,3	6,4	43,0	37,0	6,0	41,0	34,4	6,6	45,8	39,1	6,7
CÓRDOBA	57,8	47,0	10,8	54,7	44,4	10,3	53,6	44,2	9,4	52,4	41,7	10,7	56,9	42,3	14,6
CUNDINAMARCA	58,4	52,1	6,3	56,5	50,5	6,0	54,2	48,7	5,5	53,6	46,8	6,8	60,0	47,6	12,4
GUAVIARE	-	43,4	-	-	41,4	-	-	41,7	-	-	39,4	-	-	39,7	-
GUAVIARE	56,5	47,5	9,0	54,0	46,4	7,6	51,4	44,8	6,6	51,1	41,3	9,8	55,3	42,8	12,5
HUILA	59,2	50,4	8,8	58,4	49,1	9,3	55,7	47,4	8,3	54,7	45,0	9,7	59,3	45,2	14,1
LA GUAJIRA	57,1	45,0	12,1	54,9	42,2	12,7	52,7	41,8	10,9	51,6	39,2	12,4	56,9	41,2	15,7

	Lectura Crítica			Matemáticas			Ciencias Naturales			Ciencias Sociales			Inglés		
	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL
MAGDALENA	54,5	46,1	8,4	50,8	43,7	7,1	49,6	42,7	6,9	48,6	40,8	8,0	53,8	41,7	12,1
META	57,2	51,3	5,9	55,3	49,4	5,9	53,2	47,4	5,8	52,2	45,4	6,8	57,2	46,9	10,3
NARIÑO	55,6	49,2	6,4	53,7	48,0	5,7	51,9	46,7	5,2	50,8	44,3	6,5	53,5	44,9	8,6
NORTE DE SANTANDER	56,9	51,6	5,3	54,6	50,2	4,4	52,5	48,0	4,5	51,8	46,1	5,7	55,7	46,2	9,5
PUTUMAYO	59,3	47,9	11,4	58,1	46,2	11,9	55,5	44,8	10,7	55,8	42,3	13,5	54,7	43,1	11,6
QUINDÍO	60,6	52,1	8,5	60,9	49,0	11,9	57,1	48,7	8,4	57,4	47,1	10,3	65,7	49,5	16,2
RISARALDA	57,7	51,2	6,5	56,1	48,3	7,8	54,7	47,3	7,4	53,6	45,8	7,8	62,8	47,8	15,0
SANTANDER	59,8	52,3	7,5	58,7	51,1	7,6	56,4	49,2	7,2	54,8	47,0	7,8	61,9	47,2	14,7
SUCRE	55,6	46,8	8,8	53,2	44,3	8,9	52,3	44,1	8,2	50,3	41,3	9,0	54,0	41,5	12,5
TOLIMA	56,2	49,0	7,2	53,7	46,8	6,9	52,2	45,7	6,5	51,6	43,5	8,1	56,2	44,3	11,9

	Lectura Crítica			Matemáticas			Ciencias Naturales			Ciencias Sociales			Inglés		
	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL	PRIVADO	PÚBLICO	DIFERENCIAL
VALLE DEL CAUCA	56,2	50,7	5,5	53,4	47,3	6,1	51,9	46,4	5,5	50,9	44,9	6,0	56,1	46,1	10,0
VAUPÉS		41,9	4,1		38,9	3,0		40,3	3,3		37,0	3,0		39,2	3,2
VICHADA		45,9	5,9		43,9	4,4		42,9	2,9		40,8	4,0		39,9	3,9
TOTAL	57,8	49,3	8,5	55,5	47,1	8,4	53,5	45,9	7,6	52,9	43,9	9,0	58,9	45,1	13,8

Fuente: Ministerio de Educación

1.4 Bonos escolares en Colombia: Caso PACES

El gobierno colombiano en el pasado ya tuvo bonos escolares, y fueron exitosos. El premio nobel de economía Michael Robert Kremer estuvo en el mes de septiembre de 2022 en el país presentando su paper sobre el éxito de este bono educativo en el país-PACES. El Programa de Ampliación de Cobertura de la Educación Secundaria (PACES) se implementó entre 1991 y 1997. Este pretendía tomar el exceso de capacidad en las escuelas privadas urbanas en la educación secundaria brindando bonos educativos a estudiantes de los dos estratos más bajos de la población. Los bonos se renovaban anualmente si los estudiantes pasaban el grado. El valor del bono era bajo en comparación con el costo de las escuelas públicas; 244 dólares por estudiante versus 450 dólares por estudiante. Se sortearon bonos para 125 mil niños pobres que cubrió la educación completa de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, con el tiempo no fue incrementando el valor del bono, y por la inflación, se terminó en cubrir cerca de la mitad de los costos de su educación media por estudiante en instituciones privadas.

En el estudio realizado por Kremer (2019) para los beneficiarios en la ciudad de Bogotá se demostró un aumento del 28% y del 32% en la probabilidad de asistir a un colegio privado para los solicitantes de estudios académicos y vocaciones respectivamente. Los ganadores del bono tuvieron un 16% de más probabilidad de terminar la escuela secundaria a tiempo (7,6 puntos adicionales en relación con quienes no lograron el bono escolar). También se demostró que los estudiantes con el Bono tienen un 10% más probabilidad de terminar la escuela secundaria dentro de los seis años siguientes a la finalización en el plazo previsto.

PACES aumentó la matrícula en la educación superior en un 16% (aumento de 3,1 puntos porcentuales con respecto a una base de 19,1%). También se presentó un aumento del 37% en la matrícula de enseñanza superior, y un aumento del 48% en la graduación. El programa también aumentó los ingresos formales en un 8% para los ganadores. El estudio concluye que los bonos pueden ser útiles para aquellos estudiantes que buscan un producto diferenciado.

Tabla 8. Impactos del Bono Escolar PACES en el largo plazo en educación

	All		Academic Applicants		Vocational Applicants		Difference (6)-(4)
	Loser's Mean (1)	Won Voucher (2)	Loser's Mean (3)	Won Voucher (4)	Loser's Mean (5)	Won Voucher (6)	
<i>A. Secondary school completion (ICFES secondary graduation exam database)</i>							
Graduated on schedule	0.452 (0.498)	0.076 (0.016)***	0.455 (0.498)	0.071 (0.021)***	0.473 (0.5)	0.083 (0.025)***	0.012 (0.715)
Graduated with up to a six-year delay	0.565 (0.496)	0.054 (0.015)***	0.552 (0.498)	0.055 (0.021)***	0.605 (0.489)	0.060 (0.024)**	0.006 (0.858)
<i>B. Tertiary enrollment and persistence (Tertiary education database)</i>							
Ever enrolled in tertiary education	0.189 (0.392)	0.024 (0.013)*	0.194 (0.396)	0.000 (0.018)	0.188 (0.391)	0.070 (0.021)***	0.069 (0.012)**
Ever enrolled in a vocational college	0.066 (0.248)	0.014 (0.009)*	0.071 (0.257)	0.006 (0.012)	0.064 (0.244)	0.028 (0.014)**	0.021 (0.238)
Ever enrolled in a university	0.131 (0.358)	0.014 (0.011)	0.130 (0.356)	-0.002 (0.015)	0.135 (0.342)	0.046 (0.019)**	0.048 (0.044)**
Enrolled in tertiary as of 2012	0.056 (0.185)	0.023 (0.007)***	0.050 (0.17)	0.031 (0.009)***	0.059 (0.194)	0.021 (0.011)*	-0.010 (0.502)
Enrolled in private institution as of 2012	0.030 (0.171)	0.018 (0.006)***	0.025 (0.156)	0.027 (0.009)***	0.038 (0.159)	0.012 (0.011)	-0.016 (0.252)
Enrolled in a public institution as of 2012	0.005 (0.072)	0.006 (0.003)**	0.005 (0.07)	0.006 (0.004)	0.002 (0.04)	0.010 (0.004)**	0.004 (0.455)
Graduated from tertiary as of 2012	0.050 (0.218)	0.006 (0.007)	0.054 (0.225)	-0.008 (0.01)	0.049 (0.216)	0.024 (0.012)**	0.032 (0.042)**
Years of tertiary education	0.420 (1.19)	0.064 (0.04)	0.428 (1.202)	-0.019 (0.054)	0.423 (1.2)	0.191 (0.067)***	0.210 (0.014)**

Notes: Table reports voucher lottery loser's means and estimated effects of winning a voucher with application controls. Controls include age, male and whether the applicant had a phone number at the time of voucher application. Estimates in columns 2,4 and 6 are from linear probability models. Numbers in parentheses are robust standard errors in columns of estimated voucher effects. Graduated on schedule is if the applicant took the college entry test in 2001 or before; graduated with up to a two-, four- or six-year delay is if the applicant took the college entry test on or before 2003, 2005 and 2007, respectively. * significant 10%, ** significant 5%, *** significant 1%.

Fuente: Kremer y otros (2019)

Según American Economic Review los ganadores de PACES:

- Tuvieron tasas de graduación entre 5 y 7 puntos más altas que los perdedores.
- Sus resultados en las pruebas ICFES estuvieron 2 desviaciones estándar por encima de la media respecto a los perdedores.
- Tuvieron 50% menos repitentes.
- El programa incrementó los salarios de los ganadores 1.2% por año por encima de los ganadores, es decir unos \$36 USD por año.

Según otro estudio de la universidad de los Andes, el programa PACES incrementó en aproximadamente 10% la probabilidad de permanecer y continuar en el sistema educativo respecto al grupo que no ganó la beca.

La diferencia entre ganadores y perdedores en la probabilidad de estar matriculado o haberse graduado es de tres puntos porcentuales —33% más respecto al grupo que no ganó la beca—.



* Estadísticamente significativo al 10%
** Significativo al 5%

Según los hallazgos del estudio el ingreso base de la cotización es significativamente mayor para quienes ganan la beca respecto a quienes no. La brecha en el ingreso promedio mensual entre ganadores y perdedores crece en el tiempo, y en 2011 quienes ganaron la beca devengaban cerca de 10% más que quienes no ganaron beca.

Además, el programa PACES resultó ser altamente costo efectivo. En la evaluación de impacto realizada por Angrist et al., (2002) resaltan que tres años después del programa, los ganadores tenían unos 10 puntos porcentuales más de probabilidades de terminar el 8º grado, principalmente porque tenían menos probabilidades de repetir curso, y obtenían una puntuación 0,2 desviaciones

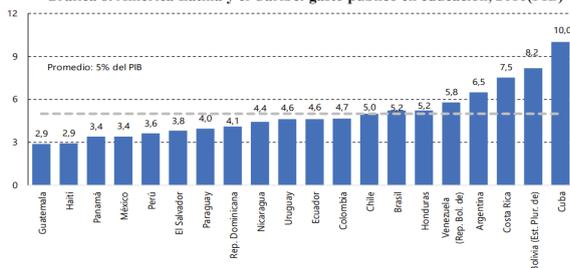
estándar más alta en las pruebas de rendimiento. El efecto neto es tal que el beneficio de la concesión de vales fue más que suficiente para compensar los costes (Angrist et al., 2002).

El costo para la sociedad de la beca por recipiente para el ciclo secundario y medio completo no supera los USD \$690. En un horizonte laboral de 35 años y una tasa de descuento de 3%, el valor presente neto del flujo de ingresos por cada recipiente de beca es, en promedio, USD \$5.250. Esto implica una relación beneficio-costo por cada recipiente de beca de 7 a 1, lo cual hace que el programa PACES haya sido altamente rentable desde el punto de vista social. El programa de bonos educativos aplicado en la década de los 80 en Chile incremento de la cobertura de la escolaridad a grandes masas de la población, tanto en Educación Primaria, donde la cobertura es ya universal, como en Secundaria, la población de 20-24 años con al menos Educación Secundaria completa ha pasado, entre los años 1990 y 2006, del 53% al 80%.

El aumento en la cobertura es consecuencia de la expansión de la oferta. De acuerdo con el Journal of Public Economics el programa de bonos hizo que más de 1000 escuelas privadas ingresaran al mercado y la matrícula privada se incrementará en 20 puntos porcentuales.

El gasto público en educación en Chile es del 5%, esto está sobre el promedio latinoamericano, y es muy cercano al promedio colombiano 4,7%. Simultáneamente Chile es el país con mejor desempeño educativo en las pruebas PISA en todo América Latina (Gráfica 8).

Gráfica 8. América Latina y el Caribe: gasto público en educación, 2016(PIB)



Fuente: Cepal, 201

1.5 Casos internacionales

i. Caso Chile

En América Latina se han implementado modelos de voucher educativo. El de mayor cobertura es el sistema subvencionado chileno creado desde finales del siglo XX. Este modelo ha tenido reformas pero sin importar la postura ideológica de los gobiernos ha mantenido los principios de libertad de escogencia y competencia.

El sistema educativo chileno es reconocido por el Banco de Desarrollo de América Latina como el líder en indicadores de educación para los países latinoamericanos. La cobertura se encuentra por encima del promedio con el 94% en educación parvularia (menores de 7 años), 99,7% para la educación básica (niños entre los 7 y los 14 años) y 93% en educación media frente al 79%, 97% y 82% en la región. Del mismo modo, Chile ha obtenido los mejores puntajes en pruebas estandarizadas como PISA y TERCE en comparación con los demás países de Sudamérica (Banco de Desarrollo de América Latina, 2016). Los indicadores son positivos en el nivel superior pues para los jóvenes entre 19 y 20 años se presentan promedios de matrícula de 16% para la educación técnica y 33% para la educación profesional, superando la media de la OCDE que se encuentra en el 5% y el 30% (Ramírez, 2019).

En comparación con los países de la OCDE, Chile se posiciona como el país latinoamericano con mejores resultados en inversión educativa. En cuanto a presupuesto, el país destina un 3,6% del PIB a educación básica y media, lo cual es cercano al 3,5% de los países OECD. De este 3,6%, un 3,0% proviene de recursos entregados por el Gobierno, cercano al 3,1% del promedio OECD. En términos de educación parvularia supera el promedio de la organización pues invierte un 1,3% de su PIB frente a un 0,8% (Ramírez, 2019).

Implementación del Voucher o subvención educativa en Chile:

El sistema de Voucher o también llamado de subvención escolar se introdujo desde inicios de la década de los 80 durante el Gobierno de Augusto Pinochet. Se considera uno de los pocos sistemas de subsidios a la demanda en la educación ejecutados a gran escala y resulta ser uno de los más antiguos con más de 40 años desde su promulgación (Canals et al., 2019). En principio, su implementación inició con una serie de reformas que propendían por la descentralización y la privatización, hasta configurar lo que sería la reforma educacional de 1981 (Mella, 2010).

Antes de 1981 la educación en Chile se caracterizaba por ser en gran parte de dependencia estatal bajo el control del gobierno central descrito como: "un sistema educacional no solo dirigido sino producido por el estado en forma altamente centralizada (estado docente) y centrado en la

expansión cuantitativa (derecho a la educación)"(Mella, 2010, pp. 43). La reforma comenzó con medidas que impulsaron la descentralización o la llamada municipalización que permitió trasladar la administración de algunos servicios públicos a las municipalidades. Entre estos se encontraba la administración de los colegios que dependen del Ministerio de Educación (Mella, 2010). Mediante el Decreto Ley de Rentas Municipales N° 3.063 y Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°1 1-3063 se estableció que:

"Artículo 3°.- Las Municipalidades que tomen a su cargo la atención de un servicio, se ajustarán en su gestión a todas las disposiciones que sobre el particular rigen para tal actividad y estará sujeta a la supervigilancia técnica y fiscalización que disponga la ley, de parte de las entidades y servicios especializados. Por lo que se refiere específicamente a establecimientos educacionales (...) en su gestión por las Municipalidades y en cuanto a supervigilancia y fiscalización, quedarán sujetos a las mismas normas aplicables a los establecimientos de uno y otro género, que pertenecen o se explotan por particulares"(Mella, 2010, pp. 44)

y frente al financiamiento:

"El artículo 6° del DL 3477, de 1980, dispuso que: El Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, otorgará a las Municipalidades que tomen a su cargo en forma definitiva servicios de las áreas de educación, de salud y de atención de menores, del sector público, (...), un aporte extraordinario, por una vez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de dicho decreto con fuerza de ley, equivalente a un 5% del gasto anual en remuneraciones que significaba el servicio transferido, respecto de los servicios que las Municipalidades tomen a su cargo durante el curso del año 1980; de un 4% de dicho gasto, respecto de los servicios que tomen a su cargo en el año 1981 y de un 3% del mismo gasto, respecto de los servicios que tomen a su cargo en el año 1982" (Mella, 2010, pp. 44).

Luego de esto se instauraron disposiciones que permitieron la participación del sector privado en la prestación de dichos servicios, delegados con anterioridad a las municipalidades:

"Artículo 12.- Las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, de salud o de atención de menores, para los efectos de la administración y operación de ellos, podrán constituir, conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con organizaciones de la comuna, interesadas en los servicios referidos, una o más personas jurídicas de derecho privado, o podrán entregar dicha administración y operación a personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines

de lucro. (...) Autorízase a las Municipalidades que otorguen a la administración de los servicios referidos a personas jurídicas de derecho privado para entregarles en comodato los bienes inmuebles destinados a los servicios referidos, ya sean de propiedad de la Municipalidad o ésta los haya recibido, a su vez, en comodato para tales servicios"(Mella, 2010, pp. 44).

El sistema de subvenciones se afianzó con el Decreto Ley N° 3476 que reglamenta los aportes o subvenciones a establecimientos particulares (privados) sin o con ánimo de lucro que implementarán modelos gratuitos de enseñanza. El principal resultado de esta reforma fue el traspaso del 87% de las instituciones que estaban a cargo de las municipalidades a la administración de particulares (Internacional de la educación, 2003). Los principales aspectos o requisitos para ser considerado un establecimiento privado subvencionado son los siguientes:

"Artículo 3°.- Tiene el carácter de establecimiento subvencionado, la entidad educacional privada, oficialmente reconocida como cooperador de la función educacional del Estado, que posea la organización necesaria para proporcionar en forma gratuita a su alumnado la enseñanza que el Estado determine en sus planes y programas, y cumpla con los demás requisitos que exige la ley para obtener la subvención fiscal. Se entenderá que tales establecimientos tienen carácter gratuito cuando sólo perciben por la educación impartida los beneficios y derechos que les concede el decreto ley N° 3.476, de 1980."(Mella, 2010, pp. 45).

Estos establecimientos son representados por una figura contemplada como "sostenedor" quien será la persona natural o jurídica que se responsabiliza de la institución educativa, su funcionamiento y de las subvenciones que éstas perciban por parte de las municipalidades por medio de las Direcciones de educación municipal¹ y se harán responsables de las mismas.

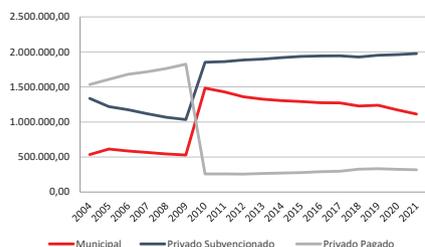
"Artículo 5 °.- Estos establecimientos contarán con un nombre, domicilio y bienes suficientes destinados a la función que desempeñan y estarán a cargo de una persona civilmente responsable llamada Sostenedor, y dispondrán del personal docente, administrativo y de servicios que exija en cada caso su propia organización interna. Artículo 6°.- Se denomina Sostenedor, a la persona natural o jurídica que asume ante el Estado la responsabilidad de mantener en funcionamiento un establecimiento educacional en la forma y condiciones exigidas por la Ley y el Reglamento. El Sostenedor podrá asumir la representación del plantel ante las autoridades correspondientes o bien delegar

¹ Figuras legales para administrar los recursos producto del traspaso de los establecimientos educativos a la Municipalidad desde el Gobierno Central.

<p>esta representación en un mandatario especialmente facultado al efecto” (Mella, 2010, pp. 46)</p> <p>Las subvenciones se determinan por el número de alumnos inscritos en la institución multiplicado por la asistencia media efectiva por curso en el mes anterior al pago. El monto de la subvención que reciben estos establecimientos depende del número de alumnos que asista con regularidad a sus clases en el mes (Ministerio de Educación Chile, 2022) .</p> <p>“Artículo 15°.- El monto de subvención a pagar se determinará multiplicando el monto unitario mensual por alumno que corresponda, de acuerdo al decreto ley 1982 N° 3476, de 1980, por la asistencia media efectiva por curso registrada en el mes precedente al pago (Mella, 2010, pp. 46).</p> <p>El sistema ha tenido varios cambios en pro de su mejoramiento -a favor de la integración y la eliminación de la segregación escolar-. El más considerable fue el realizado en el segundo Gobierno de Michelle Bachelet luego de la llamada Revolución de los Pingüinos de 2007 (Hernandez & Raczynski, 2015). Esta reforma reemplazó y derogó lo establecido en la Ley N° 18.962, o Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) de 1990, promulgada durante el gobierno de Pinochet, que hasta ese momento reglamentaba la totalidad del sistema de educación chileno. En su reemplazo se promulgó la Ley General de Educación (Ley N°20.370 o LGE) de 2009 donde se eliminó la totalidad de la anterior pero se conservó el Título III (manteniendo el párrafo 2°), y su Título IV; referidos a la educación superior (Canals et al., 2019) .</p> <p>A pesar de la reforma, se mantuvo la existencia del modelo mixto integrado por colegios municipales (públicos), privados subvencionados, privados pagados y de administración delegada. De la misma manera, se mantuvieron los principios fundamentales que habían originado el sistema como la libertad de decisión por parte de los padres, la participación privada y la competencia en calidad por parte de las instituciones (Canals et al., 2019).</p> <p>¿Cómo funciona el sistema en Chile?</p> <p>La educación en Chile desde la reforma implementada por la ley general de educación se compone de cuatro ciclos, solo los primeros tres son obligatorios: la educación parvularia (niños menores de 7 años); la educación básica (compuesta por 6 años escolares); la educación media, compuesta por otros seis años; y, la educación superior. En el caso de los primeros tres niveles es provista a través de un sistemas de tipo mixto tanto en el financiamiento como en la producción de la actividad (Aedo & Sapelli, 2001).</p>	<p>- Los establecimientos:</p> <p>El sistema contempla 4 tipos de establecimientos educativos: los municipales, los subvencionados privados, los privados pagados y las corporaciones de administración delegada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Colegios Municipales: son los colegios que antes de las reformas de la década de los 80s pertenecían a la enseñanza fiscal centralizada y no fueron delegados por parte de las municipalidades a la administración de privados. Su financiamiento es en su totalidad público salvo algunos que establecen un cobro adicional que debe ser aprobado y pagado por los padres. Estas instituciones son administradas por la administración municipal y su representante son los alcaldes municipales o los presidentes del Departamento de Administración Educacional Municipal (Internacional de la educación, 2003). • Colegios particulares subvencionados: su posicionamiento en el sistema se dio después de las reformas de 1981. Estas instituciones desarrollan de manera privada su propiedad y administración por medio de corporaciones, sociedades y/o sostenedores sin ánimo de lucro (antes de la reforma de 2009 si podían tenerlo) y deben estar reconocidas por el Estado que es al mismo tiempo su principal financiador (Internacional de la educación, 2003). <p>Antes de la reforma de 2009 se les permitía el financiamiento compartido mediante una colegiatura, ahora solo se financian de recursos del estado y las exenciones tributarias para donaciones con fines educacionales. Dicha medida fue implementada teniendo en cuenta las fuertes críticas de miembros del magisterio, quienes expresaban que esta cofinanciación generaba mayor fragmentación y segregación en el sistema educativo (Biblioteca Congreso de Chile, 2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colegios particulares pagados: estos establecimientos no reciben recursos por parte del Estado pues su propiedad y administración se encuentran bajo un régimen privado. La principal forma de financiación de estos son las matrículas o colegiaturas que se cobran de forma mensual a los alumnos junto con otros cobros a lo largo del año escolar (Internacional de la educación, 2003). • Corporaciones de administración delegada: son instituciones que aún dependen del Estado y son propiedad del mismo. Se caracterizan por ser establecimientos de enseñanza media técnico profesional pero son administrados por corporaciones privadas por convenios prorrogables y reciben subvención del Estado (Internacional de la educación, 2003).
<p>- La subvención:</p> <p>Las subvenciones son la forma mediante la que se materializa el subsidio a la demanda o voucher en el sistema de educación chileno. Son recursos de origen estatal que son trasladados vía transferencia a los establecimientos educacionales por el número de estudiantes que tengan inscritos en sus instalaciones y la asistencia media de los mismos. Pueden recibir estos recursos los establecimientos que presten servicios de educación parvularia, básica, media, especial diferencial y de adultos (LSC Group, 2021).</p> <p>¿Cómo se determina el monto de la subvención?</p> <p>Los montos de las subvenciones están determinados por la Unidad de Subvención Educacional (USE), esta se actualiza anualmente con los ajustes de los sueldos del sector público variando en la misma proporción (LSC Group, 2021). El número de USE transferidos a los establecimientos educativos depende del nivel educativo, las modalidades de enseñanza y si la jornada es completa o no, entre otros.</p> <p>Esto último junto con el tipo de establecimiento define lo que se denomina como el factor USE, que será multiplicado por la asistencia media promedio y el valor actual de la Unidad de subvención para tener como resultado la subvención base mensual (LSC Group, 2021).</p> <p style="text-align: center;">Asistencia Media Promedio × Factor USE × Valor USE = Subvención Base Mensual</p> <p>Para el caso de los establecimientos de financiamiento compartido las subvenciones dependen del número de alumnos y de la modalidad de enseñanza; sin embargo, a estos les son descontados de la subvención el cobro mensual promedio que realiza el colegio a los padres o acudientes y los aportes en dinero que reciben de otras instituciones. En el caso de estudiantes en situación de vulnerabilidad no se les podrá realizar ningún cobro (LSC Group, 2021).</p> <p>Subvenciones destinadas a los alumnos:</p> <p>Existen varios tipos de subvenciones que van más allá de la escolaridad y difieren según la prestación de servicios diferenciales (LSC Group, 2021):</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subvención de internado: es pagada a los establecimientos educacionales para los costos de alojamiento y alimentación de los estudiantes; no puede ser inferior a 0,1563 USE diarias 2. Subvención pro retención: el estado realiza un pago de manera anual entre los 90.000 y 215.000 pesos a establecimientos municipales o particulares subsidiados que acrediten haber retenido estudiantes entre séptimo básico y cuarto medio que hagan parte del programa Chile Solidario de acuerdo con su calificación socioeconómica (estudiantes es estado de vulnerabilidad económica). 3. Subvención de refuerzo educativo: es una transferencia que se realiza a los establecimientos educativos que imparten cursos de reforzamiento y apoyo a alumnos con resultados deficientes. 4. Subvención preferencial: es una transferencia adicional que se realiza a los establecimientos que atienden alumnos prioritarios y preferentes. <p>Subvenciones destinadas a los docentes:</p> <p>Existen otras subvenciones destinadas a los docentes que imparten educación en situaciones particulares (LSC Group, 2021). Las principales subvenciones destinadas a educadores son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignación de desempeño difícil: está destinada a profesores que imparten educación en establecimientos declarados como de desempeño difícil, según su ubicación geográfica, marginalidad urbana, situación socioeconómica o dificultad de acceso. 2. Asignación por desempeño individual: se destina a maestros que obtengan resultados destacados en sus componentes de evaluación de manera individual. 3. Asignación por desempeño de excelencia SNED: se destina a los docentes que tengan mejores resultados relativos en las pruebas de evaluación de establecimientos SNED. <p style="text-align: center;">Cifras del modelo educativo</p> <p>Al inicio de este apartado ya se han destacado algunas cifras en las que se demuestra el liderazgo del modelo educacional chileno frente a los demás países de latinoamérica, y la cercanía de los promedios de indicadores nacionales con los de la OCDE en cobertura y porcentaje del PIB destinado a educación. Es importante mostrar otros aspectos que favorecen la hipótesis de la efectividad del modelo chileno en cuanto al mejoramiento de la cobertura y la calidad en la educación, y la oportunidad que representa su aplicación en otros países como Colombia.</p> <p>- Matrículas:</p>

Una de las mediciones para evaluar el éxito del modelo de voucher es el número de estudiantes que prefieren ser matriculados por sus padres en colegios subvencionados en lugar de colegios privados pagados o municipales (que resultan ser equiparables a los colegios públicos colombianos). A continuación se presentan el número de estudiantes matriculados a nivel nacional por dependencia²:

Gráfica 8. Histórico de estudiantes matriculados por dependencia (2002 -2021)



Elaboración propia a partir de cifras oficiales: (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

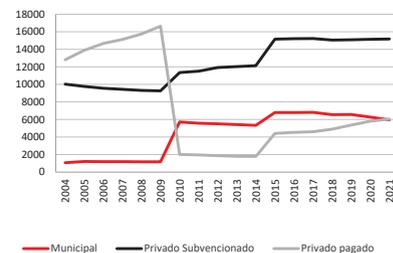
Como se puede observar, los colegios subvencionados son los que más número de estudiantes matriculados tienen. Antes de la reforma de 2009 se encontraban por debajo de los colegios privados pagados pero por encima de la educación municipal (pública). Después de la reforma -a pesar de los desincentivos como la eliminación de la cofinanciación y los mayores requerimientos para los sostenedores de colegios subvencionados- se convirtieron en los colegios con mayor cantidad de estudiantes frente a los otros dos tipos, demostrando la preferencia de los padres que tenían a sus hijos en colegios privados a las instituciones subvencionadas y lo atractivos que son estos últimos para quienes estaban en instituciones de carácter municipal.

Se puede evidenciar cómo a partir de la reforma educacional de 1991 un gran número de establecimientos que funcionaban como privados pagados decidieron convertirse en privados

² Para mayor claridad de las gráficas y por importancia estadística sólo se graficaron los datos correspondientes a colegios municipales, privados subvencionados y

subvencionados con las condiciones que ello implica en términos de exigencia, fiscalización y evaluación:

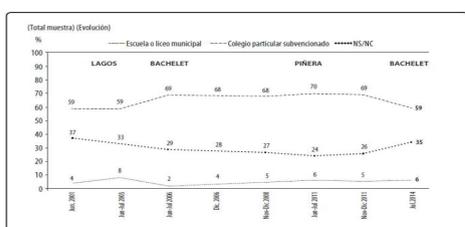
Gráfica 9. Histórico número de colegios por dependencia



Elaboración propia a partir de cifras oficiales: (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

Como se puede ver en el Estudio Nacional de Opinión Pública del Centro de Estudios Públicos, la preferencia de los padres hacia la educación subvencionada se sobrepone a la municipal en un porcentaje considerable, casi el 60% de los padres prefieren matricular a sus hijos a un colegio subvencionado incluso teniendo el mismo costo de matrícula y distancia (Barrientos & Ilabaca, 2021).

Gráfica 10. Preferencia hacia un determinado tipo de establecimiento a similar costo y distancia



*A igual costo de matrícula y similar distancia, ¿Ud. preferiría una escuela o liceo municipal o un colegio particular subvencionado?
Fuente: Centro de Estudios Públicos, 2014.

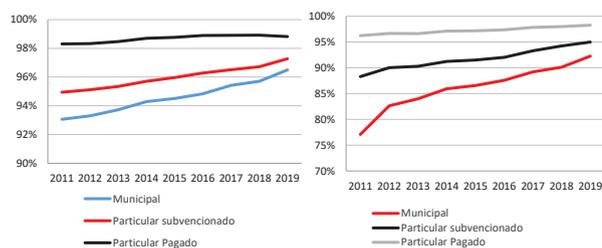
Tomado de : (Barrientos & Ilabaca, 2021)

Calidad del Sistema Educativo

Se entiende como situación final el número de estudiantes que aprueban o reprobaban el año escolar. En este sentido para medir la efectividad del voucher se debe observar el comportamiento de los establecimientos privados subvencionados -que son sus principales receptores- y su comparación con los privados pagados y los municipales.

Frente a los porcentajes de aprobación los tres tipos de dependencias se encuentran para la última medición en niveles superiores al 95%. Sin embargo, se puede ver la ventaja que tienen los colegios privados y particulares subvencionados sobre los colegios municipales en todo el histórico de medición tanto en para el nivel básico como para el nivel medio.

Gráfica 11. Histórico del porcentaje de estudiantes que aprobaron el año por tipo de establecimiento Educación Básica y media

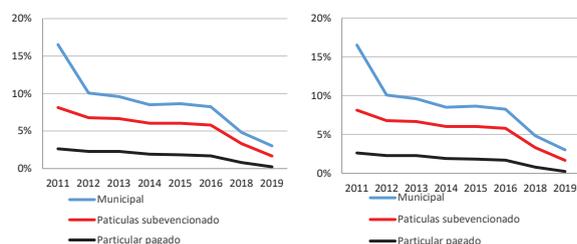


Fuente: **Elaboración propia a partir de datos oficiales: (Centro de Estudios Mineduc, 2022)**

Es importante observar cómo tanto los colegios subvencionados como los municipales han mejorado el porcentaje de aprobación a lo largo del tiempo y en vía a alcanzar a los colegios privados, lo que demuestra que el sistema sí propende la competencia en la calidad educativa entre los establecimientos sin importar su tipo de dependencia, contrariando la hipótesis de quienes afirman que el modelo genera pérdida de calidad en las instituciones de naturaleza pública.

En términos de quienes reprobaban se pueden observar las mismas situaciones descritas en el caso de los que aprueban. Los colegios privados y subvencionados tienen un porcentaje de reprobación más bajo que los colegios municipales, sin embargo la diferencia ha venido disminuyendo hasta ubicarse en cifras marginales, demostrando el mejoramiento de la calidad basado en la competencia. Ambos comportamientos se dan tanto en educación básica como en media.

Gráfica 12. Histórico del porcentaje de estudiantes que reprobaron el año por tipo de establecimiento Educación Básica y Media



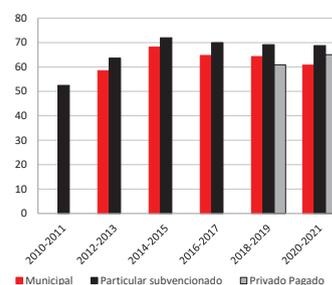
Fuente: Elaboración propia a partir de datos oficiales (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

Sobre la medición de los establecimientos - Índice SNED

El índice SNED es el resultado de las mediciones que se realizan por medio del Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño a todas las instituciones municipales, privadas subvencionadas, privadas pagadas, de servicios locales de educación y de corporaciones de administración delegada a nivel nacional en Chile. La presentación de estas pruebas es obligatorio y está regido por la Ley N° 19410 de 1995. Su diseño se basa en la medición de resultados obtenidos por los alumnos y los avances de los establecimientos en diferentes aspectos. Los establecimientos mejor evaluados en este sentido obtienen por dos años las subvenciones especiales de desempeño de excelencia, que benefician a los docentes y asistentes de la educación, generando un incentivo para la competitividad a nivel institucional y profesional de quienes sirven como maestros (Ministerio de Educación Chile, 2022).

El índice está construido a partir de seis diferentes componentes que se ponderan y promedian. Al analizar el histórico de los resultados del Índice SNED por dependencia los establecimientos subvencionados se encuentran por encima de los colegios municipales e incluso de los privados pagados. De esto se puede inferir que son estos quienes tienden a impartir mejor educación con mayores resultados, a innovar en su modelo pedagógico y también a brindar buenas condiciones laborales y en materia de infraestructura para docentes y estudiantes.

Gráfica 13. Resultados Índice SNED 2010-2021 por dependencia



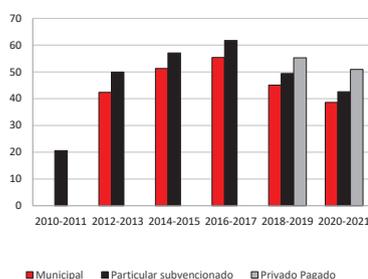
Elaboración propia a partir de datos oficiales (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

- Pruebas SIMCE:

El sistema de evaluación Simce funciona en Chile desde 1968 como una evaluación externa destinada a proveer información necesaria a los actores del entorno educativo. Su creación se da con el objetivo de mejorar la calidad y equidad de la educación, dando a conocer los avances del sistema educativo chileno al impartir diferentes áreas de la enseñanza como lenguaje y comunicación, matemáticas, ciencias naturales, historia, geografía, ciencias sociales e inglés. A partir del año 2012, Simce se convirtió en el sistema de evaluación implementado por la Agencia de Calidad de la Educación para medir la calidad de la educación en las instituciones educativas (Ministerio de Educación Chile, 2022).

El componente de efectividad del Índice SNED reúne y promedia los resultados de las pruebas Simce en todas las áreas del conocimiento y por establecimiento. Se puede usar el mismo para observar los resultados de la evaluación de forma concreta y resumida. Como se puede observar en la siguiente gráfica los colegios subvencionados presentan mejores resultados que los colegios municipales. También se puede ver como estos se encuentran por debajo de los colegios privados pagados, lo que evidencia una necesidad para seguir trabajando en la calidad educativa en el ánimo de igualar los tres tipos de establecimientos.

Gráfica 14. Resultados componente de efectividad del índice SNED por dependencia (2010-2021)



Elaboración propia a partir de datos oficiales (Mineduc, 2022)

Recomendaciones desde el caso chileno

Luego de haber mostrado las ventajas del modelo chileno como ejemplo para la implementación del sistema de vouchers en Colombia, también se deben tener en cuenta las desventajas para la corrección temprana de diferentes situaciones que se pudieran presentar en caso de su implementación. En ese sentido existirán una serie de lecciones aprendidas y experiencias que son importantes a la hora de la formulación de la iniciativa:

1. El acceso a la información: el principal insumo para una buena elección del padre de familia a la hora de escoger la institución educativa en la que va a matricular a sus hijos es la información. En el caso chileno se pensó que solo con la publicación de algunos resultados de las evaluaciones a los establecimientos ³era suficiente para que los apoderados estuvieran informados, sin embargo, no es así, y si hace falta implementar una mejor estrategia para el acceso a la información o la creación de la Oficina de school choice planteada por Chubb y Moe (1990) en la cual los padres sean asesorados a partir de sus necesidades y demandas (Canals et al., 2019).
2. La segregación escolar: permitir el cobro de una pensión adicional a la subvención en las instituciones hizo que los estudiantes que podían pagar ese costo extra pudieran acceder a los mejores colegios, mientras que los que no se tenían que quedar en los colegios

³ Resultados que no son fáciles de encontrar en las páginas oficiales chilenas.

subvencionados que no los tenían o en los municipales, lo que impedía el principio de libre elección en el que se enfoca el voucher y generaba segregación social en los establecimientos (Hernandez & Raczynski, 2015). La misma situación se repite en los casos de los exámenes de admisión, donde los estudiantes que venían de establecimientos de mejor calidad entraban más fácil a las instituciones, mientras que los que no se obligaban a quedar estancados en las que no tienen buenos desempeños (Canals et al., 2019).

3. El transporte y la alimentación: la capacidad de transportarse es un factor importante pues muchas veces la distancia logra ser un limitante para los padres a la hora de escoger el colegio en el que matriculan a sus hijos. Este problema es mayor en el caso de familias vulnerables que viven en la periferia de los centros urbanos o en la ruralidad. Se deben establecer soluciones que permitan eliminar o al menos atenuar tal desventaja. La misma situación se presenta frente a la alimentación escolar pues a pesar del bono el cumplimiento de metas se puede ver afectado por problemas de malnutrición o desnutrición de los estudiantes más pobres (Canals et al., 2019).
4. Empoderamiento de los padres: el bono en Chile no llega de forma directa a los padres sino a los establecimientos por facilidad y trazabilidad de las transferencias. Algunos afirman que: "al no pasar por las manos de las familias, no se garantiza que se enteren de que tal subsidio existe, de qué monto tiene, ni que depende de su asistencia a la institución" (Canals et al., 2019) quitándoles la oportunidad de empoderarse como clientes para tomar mejores decisiones y exigir calidad en las instituciones. El camino para solucionar esto no puede ser transferir el dinero a los padres pero sí se debe implementar un mecanismo simbólico que les permita sentirse clientes con capacidad de elección (Canals et al., 2019).

ii. Caso Suecia

Una de las principales reformas emprendidas en Suecia a principios de los años 90' fue la liberalización de las normas para la creación y gestión de escuelas independientes. Las escuelas independientes están totalmente financiadas por el erario público y tienen plena autonomía para asignar recursos siempre que se ajusten a la normativa gubernamental. Paralelamente, en 1991 se introdujo la "school choice". Como resultado de estas reformas, el sistema educativo ha pasado de ser un sistema en el que la inmensa mayoría de los alumnos asistían a la escuela pública de su zona de influencia, a otro en el que muchos alumnos optan por una escuela distinta a la que les corresponde por defecto, y en el que las escuelas de gestión privada y financiación pública compiten con las escuelas públicas tradicionales.

En Suecia, para el funcionamiento del sistema educativo, los estudiantes son asignados primero a una escuela según criterios geográficos. Los padres y los alumnos pueden tomar la decisión de optar por permanecer en el centro al que se les ha asignado o elegir otro centro público o un centro educativo independiente si hay plazas disponibles. En las escuelas primarias y de primer ciclo de secundaria no se aplican criterios selectivos de admisión, salvo el del orden de llegada.

Las escuelas independientes (escuelas privadas financiadas con fondos públicos) deben adoptar el plan de estudios nacional y estar inscrita y aprobada por la Inspección de Escuelas ("Skolinspektionen"). El 86% de los estudiantes asisten a escuelas públicas y el 14% a escuelas independientes. La financiación pública de las escuelas independientes se realiza mediante un sistema de vales o vouchers. A los estudiantes se les asigna una cantidad determinada, decidida por los municipios y con base a la cantidad de estudiantes matriculados. Los vales escolares deben cubrir todos los gastos escolares, es decir no solo la enseñanza, sino también otros gastos, como la salud y comidas de los alumnos, además de que no pueden cobrar tasas adicionales. Con esta expansión del mercado educativo, el número de escuelas independientes en Suecia aumentó de alrededor de 60 en 1991 a 792 en 2014, con el mayor aumento en la secundaria superior escuelas (OCDE, 2017); al 2016/2017 más del 25% de la totalidad de las matriculas en la secundaria correspondían a establecimientos privados mientras que en la primaria era del 15% (Fundación Libertad y Progreso, 2019).

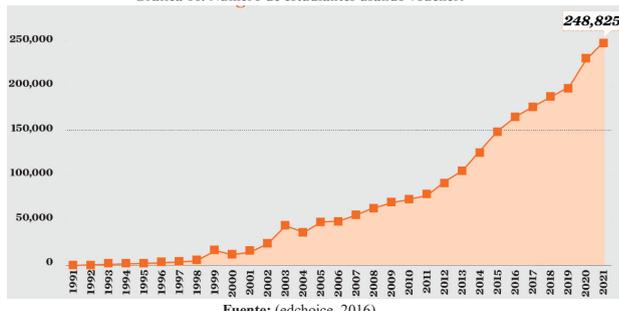
Varios estudios analizan la respuesta de las escuelas públicas a la competencia de los vales escolares en función de la proporción de alumnos de una escuela pública que pueden optar a los vales o la proximidad de las escuelas privadas. Los estudios concluyen que el rendimiento de las escuelas públicas aumenta con la intensidad del tratamiento. En Epple, Dennis et al., (2017) citando a Bohlmark and Lindahl (2012) se observa que, bajo dos medidas específicas: (1) la nota media de los grados noveno y duodécimo y, (2) los años de escolarización ocho años después de la educación obligatoria aumentan con el porcentaje de matriculación en escuelas independientes.

Un aumento de 10 puntos porcentuales en la proporción de alumnos de escuelas independientes en la enseñanza obligatoria se asocia con un rendimiento 1,7 veces superior al final de la enseñanza obligatoria. Un aumento de 10 puntos porcentuales en la proporción de alumnos de escuelas independientes aumenta la fracción con una trayectoria académica en la escuela secundaria en 2 puntos porcentuales, las calificaciones medias de la escuela secundaria en 2 percentiles, la fracción que asiste a la universidad en casi 2 puntos porcentuales y los años medios de escolarización en casi 4 semanas (Bohlmark y Lindahl, 2012)

cuando donan a organizaciones sin fines de lucro que brindan educación privada becas. Los créditos y deducciones fiscales individuales permiten a los padres recibir una desgravación fiscal estatal por gastos educativos aprobados, que pueden incluir matrícula de escuela privada, libros, suministros, computadoras, tutores, y transporte. Y las cuentas de ahorro para la educación, permiten a los padres retirar a sus hijos del distrito público o de escuelas charter y recibir un depósito de fondos públicos en cuentas de ahorro autorizadas por el gobierno. Esos fondos pueden cubrir matrículas y tarifas de escuelas privadas, programas de aprendizaje en línea, tutorías privadas, terapias educativas, costos de colegios comunitarios y otros gastos de educación superior.(edchoide.org, 2016).

En EE. UU hay 29 programas de vales en 16 estados: Arkansas, Florida (2), Georgia, Indiana, Louisiana (2), Maine, Maryland, Mississippi (2), New Hampshire, Carolina del Norte (2), Ohio (5), Oklahoma, Tennessee, Utah, Vermont, Wisconsin (4) y Washington, DC y Puerto Rico. Los destinatarios estimados de cupones en 16 estados, Washington, DC y Puerto Rico suman más de 210,000 (edchoide.org, 2016).

Gráfica 16. Número de estudiantes usando voucher.

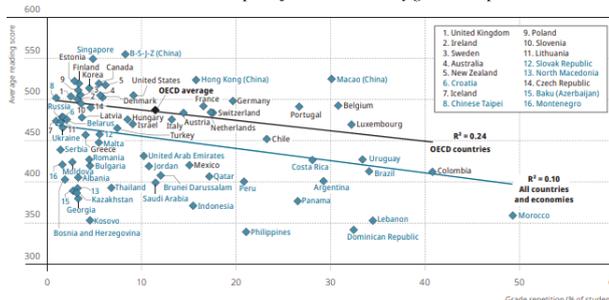


Fuente: (edchoide, 2016)

Los resultados académicos son positivos, especialmente para las poblaciones estigmatizadas y más pobres de los Estados Unidos. De acuerdo a Paul E. Peterson, director del Programa sobre Políticas y Gobernanza Educativas (PEPG) de la Universidad de Harvard, los beneficios de asistir a escuelas privadas son particularmente evidentes para los afroamericanos: se presentan mejoras en matemáticas y algo en lectura, especialmente si los niños son pequeños. Encontró que los puntajes de las pruebas eran más altos entre los estudiantes afroamericanos que asistían a escuelas privadas con el bono (alrededor del 75 por ciento participa en ese programa financiado con fondos privados)

De acuerdo a cifras de la OCDE (2018), Suecia se ubica como uno de los países con mejor sistema educativo, teniendo como referencia los resultados de las pruebas PISA. El país se ubica como uno de los países con mayor promedio en el puntaje de lectura y también es uno de los países con menor grado de repetición (medido como % de estudiantes).

Gráfica 15. Promedio en el puntaje de lectura PISA y grade de repetición.



Fuente: (OCDE, 2018)

Una sugerencia del sistema de elección de escuela indica que, los mayores beneficiarios son los niños con necesidades educativas especiales, lo que sugiere que la competencia alentó a las escuelas a adaptarse a las características individuales de los estudiantes de manera más eficaz. (Ása, 2003). Apparently el sistema de vales favorece la competencia entre las escuelas, pero es importante que las escuelas públicas no tengan mayores obligaciones que las privadas, para poder competir libremente.

iii. Caso Estados Unidos

En Estados Unidos, existen diferentes métodos de financiación de la educación. Los cupones (o Voucher) permiten a las familias elegibles enviar a sus hijos a las escuelas privadas de su elección utilizando todos o parte de la financiación pública destinada a la educación de sus hijos. Con programas de becas de crédito fiscal, los contribuyentes reciben créditos fiscales totales o parciales

que los puntajes de sus compañeros de escuelas públicas. Los puntajes de las pruebas fueron más altos en lectura y matemáticas, siete puntos percentiles nacionales y cinco puntos percentiles respectivamente, después de un año (G. Howell & E. Peterson, 2000).

iv. Caso Pakistán.

En Pakistán, la educación es gestionada simultáneamente por el gobierno central y los gobiernos provinciales o municipales. La Fundación de Educación de Punjab (PEF), una entidad independiente creada en el marco del Ministerio de Educación de Punjab, que depende de un Consejo de Administración independiente, ha emprendido varias iniciativas útiles para "promover la educación de calidad a través de la asociación público-privada, fomentando y apoyando los esfuerzos del sector privado mediante la asistencia técnica y financiera, innovando y desarrollando nuevos instrumentos para promover mayores oportunidades educativas a un coste asequible para los pobres" (Fundación de Educación de Punjab, 2009).

Unos de los planes más innovadores es el "Education Vouchers Scheme", que comenzó en 2006. Las familias receptoras de los vouchers pertenecen a las más pobres y vulnerables, y son seleccionadas tras una amplia encuesta de hogares o tras una rigurosa investigación de la autenticidad de sus solicitudes. En el marco de implementación de este programa, se entregan vales de 300 rupias (1 dólar = 85 rupias) al mes por alumno a familias seleccionadas de bajos ingresos, elegidas con base al perfil económico. Estos vales permiten a los padres elegir una escuela de su elección en su vecindad. Al ser admitidos, los padres presentan estos vales a la administración de la escuela, que los deposita en el PEF (Salman, 2010).

Inicialmente, el PEF recibió asistencia técnica del Open Society Institute de la Fundación George Soros para realizar una encuesta y preparar un diseño. Una vez aprobado, este plan fue financiado por el gobierno. El SVE se puso en marcha con 1.000 estudiantes y 13 escuelas. En marzo de 2008, el plan había aumentado a 10.000 estudiantes y 52 escuelas. Todas estas escuelas son privadas y ofrecen instalaciones coeducativas. De los 10.000 alumnos, 5.200 son mujeres (Salman, 2010).

De los resultados de la investigación se sugiere que si los niños pobres de familias analfabetas de la zona urbana de Pakistán reciben apoyo para obtener una educación de buena calidad, su rendimiento es comparable al de los estudiantes de entornos más ricos y educados. Los resultados apoyan el argumento de que los vouchers amplían el acceso, aumentan la elección de los padres y mejoran la calidad de la enseñanza (Salman, 2010)

1.6 Estudio de caso Bogotá (Colegios públicos versus privados)

La tasa de deserción en Bogotá es mayor en colegios públicos que privados. Para el año 2019 era del 1,7% mientras que en los colegios privados era del 1,4%. Los colegios con convenios o en concesión eran cercanos al 0,7% (Tabla 9). Como se mostró en el capítulo de calidad educativa este no es un indicador que nos permita evaluar el nivel de conocimiento de los estudiantes; sin embargo, si demuestra que incluso en términos de permanencia escolar, son mejores los establecimientos privados o concesionados que los del sector oficial.

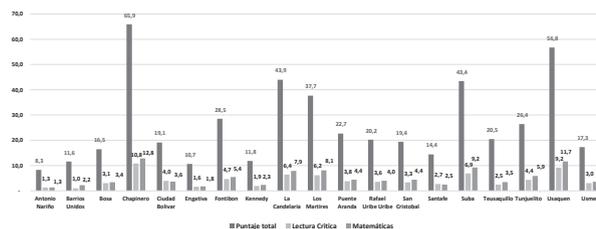
Tabla 9. Tasa de deserción por tipo de institución y grados

Grado	Distrital	Concesión	Convenio	Sector Oficial	Sector No Oficial
2015	3,9	1,5	1,1	3,6	0,8
2016	2,2	0,8	0,5	2,1	0,8
2017	1,7	0,7	0,6	1,6	0,8
2018	1,7	0,3	0,5	1,7	0,8
2019	1,7	0,6	0,7	1,6	1,4

Fuente: Alcaldía de Bogotá

En el estudio sintetizado en el gráfico 6 se mostró como la diferencia en ingresos de los hogares determinaba el nivel de calidad en la educación por medio de los resultados de las pruebas de Estado. La gráfica 17 muestra que sin importar la localidad, tener la posibilidad de tener un niño, niña y adolescente en un colegio privado implica mejorar la calidad en su educación. Este proyecto de ley busca que los niños, niñas y adolescentes puedan elegir un colegio que tenga preferiblemente cercanía a la vivienda que habita. Localidades como Ciudad Bolívar, en un estudiante en un colegio privado está obteniendo 19,1 puntos más que en un colegio privado, en la localidad de Fontibón 18 puntos más, en los Mártires 37 puntos más, en Suba 43 puntos más o en localidades como Usaquén y Chapinero más de 50 puntos adicionales. Para todas las localidades, los colegios privados obtienen puntos adicionales sobre los privados, en especial en las categorías de Matemáticas y Lectura Crítica (Tabla 10).

Gráfica 17. Puntaje adicional obtenido colegios privados vs públicos



Fuente: secretaria de Educación de Bogotá

Tabla 10. Resultados pruebas de Estado por localidades y colegio público y privado 2021.

Localidad	Puntaje total	Lectura Crítica	Matemáticas	Sociales	Ciencias Naturales	Inglés
Antonio Nariño	272,6	56,9	56,2	51,5	53,2	55,6
Público	266,4	55,9	55,2	50,4	51,8	52,7
Privado	274,7	57,2	56,5	51,8	53,7	56,5
Diferencia	8,3	1,3	1,3	1,4	1,9	3,8
Barrios Unidos	276,3	57,3	56,4	53,0	53,6	57,5
Público	268,3	56,6	54,9	50,6	52,3	54,6
Privado	279,9	57,6	57,1	54,1	54,2	58,8
Diferencia	11,6	1,0	2,2	3,5	1,9	4,2
Bosa	262,2	55,2	53,9	49,3	51,2	53,0
Público	251,7	53,2	51,7	47,2	49,4	50,1
Privado	268,2	56,2	55,1	50,6	52,3	54,7
Privado – Matricula Contratada	280,4	61,0	59,0	53,0	51,0	57,0
Diferencia	16,5	3,1	3,4	3,4	2,9	4,6
Chapinero	298,0	60,2	60,8	57,3	57,4	68,0
Público	243,7	51,3	50,3	44,8	47,8	51,2
Privado	309,6	62,1	63,1	59,9	59,4	71,6
Diferencia	65,9	10,8	12,8	15,1	11,6	20,5
Ciudad Bolívar	253,5	53,7	52,4	47,5	49,4	50,4

Localidad	Puntaje total	Lectura Crítica	Matemáticas	Sociales	Ciencias Naturales	Inglés
Público	244,5	51,9	50,6	45,6	47,8	47,8
Privado	263,6	55,8	54,2	49,5	51,0	53,5
Privado – Matricula Contratada	271,3	57,0	57,0	50,5	52,5	54,5
Diferencia	19,1	4,0	3,6	3,9	3,2	5,7
Engativá	275,7	57,3	56,6	52,1	53,8	57,5
Público	267,9	56,1	55,3	50,5	52,4	53,7
Privado	278,5	57,7	57,0	52,7	54,3	58,9
Privado – Matricula Contratada	290,0	59,0	59,0	57,0	56,0	61,0
Diferencia	10,7	1,6	1,8	2,2	2,0	5,2
Fontibón	286,9	59,0	59,0	54,6	55,9	60,8
Público	266,4	55,6	55,1	49,9	52,0	54,8
Privado	294,9	60,3	60,5	56,4	57,4	63,1
Diferencia	28,5	4,7	5,4	6,5	5,3	8,3
Kennedy	269,9	56,4	55,5	51,0	52,7	55,2
Público	261,8	55,0	53,9	49,3	51,1	52,7
Privado	273,7	57,0	56,2	51,8	53,4	56,4
Privado – Matricula Contratada	281,5	58,0	59,3	51,7	56,0	57,0
Diferencia	11,8	1,9	2,3	2,5	2,3	3,7
La Candelaria	284,6	58,7	58,0	55,4	54,8	59,1
Público	249,5	53,6	51,7	47,4	47,6	47,5
Privado	293,4	60,0	59,6	57,4	56,6	62,0
Diferencia	43,9	6,4	7,9	9,9	9,0	14,5
Los Mártires	277,5	57,8	57,1	52,7	53,9	57,0
Público	259,9	55,0	53,3	49,0	50,8	51,9
Privado	297,6	61,1	61,4	56,9	57,6	62,9
Diferencia	37,7	6,2	8,1	7,9	6,8	11,0
Puente Aranda	281,2	58,4	57,8	53,4	54,5	58,8
Público	266,9	56,0	55,0	50,6	51,8	53,7
Privado	289,5	59,8	59,4	55,0	56,1	61,8
Diferencia	22,7	3,8	4,4	4,4	4,3	8,1
Rafael Uribe Uribe	264,9	55,4	54,7	49,9	51,6	53,9

Localidad	Puntaje total	Lectura Crítica	Matemáticas	Sociales	Ciencias Naturales	Inglés
Público	253,3	53,3	52,4	47,4	49,7	50,1
Privado	273,5	56,9	56,3	51,7	53,1	56,8
Privado – Matricula Contratada	255,4	54,0	54,0	48,0	48,0	52,0
Diferencia	20,2	3,6	4,0	4,3	3,4	6,7
San Cristobal	256,8	54,0	52,9	48,4	50,2	50,9
Público	247,8	52,5	50,9	46,7	48,4	48,7
Privado	267,2	55,8	55,3	50,3	52,3	53,5
Diferencia	19,4	3,3	4,4	3,6	3,9	4,7
Santafe	260,3	55,1	53,2	49,1	50,7	52,5
Público	252,0	53,5	51,8	47,5	49,2	49,3
Privado	266,4	56,2	54,2	50,3	51,8	54,9
Diferencia	14,4	2,7	2,5	2,8	2,6	5,7
Suba	295,0	60,3	60,3	56,5	57,2	64,1
Público	257,7	54,4	52,3	48,8	50,4	52,0
Privado	301,1	61,3	61,6	57,7	58,3	66,1
Privado – Matricula Contratada	281,5	58,7	58,7	52,7	55,3	56,0
Diferencia	43,4	6,9	9,2	8,9	7,9	14,1
Sumapaz	229,0	48,3	47,5	40,5	46,5	46,7
Público	229,0	48,3	47,5	40,5	46,5	46,7
Teusaquillo	285,2	58,8	58,3	54,5	55,0	61,8
Público	266,0	56,5	55,0	50,0	51,5	52,5
Privado	286,5	59,0	58,5	54,8	55,2	62,4
Diferencia	20,5	2,5	3,5	4,8	3,7	9,9
Tunjuelito	272,1	56,6	56,2	51,5	53,0	55,4
Público	255,9	53,9	52,7	48,5	49,7	51,0
Privado	282,3	58,3	58,5	53,3	55,2	58,2
Diferencia	26,4	4,4	5,9	4,8	5,5	7,2
Usaquen	304,8	61,8	62,4	58,5	59,2	66,7
Público	256,8	54,1	52,5	48,7	50,4	50,9
Privado	313,6	63,2	64,2	60,3	60,8	69,6
Diferencia	56,8	9,2	11,7	11,7	10,5	18,6
Usme	255,8	54,1	52,9	47,9	49,8	50,9

Localidad	Puntaje total	Lectura Crítica	Matemáticas	Sociales	Ciencias Naturales	Inglés
Público	248,7	52,8	51,4	46,5	48,6	48,5
Privado	265,9	55,8	55,0	50,0	51,6	54,2
Diferencia	17,3	3,0	3,6	3,4	3,0	5,7

Fuente: secretaria de Educación de Bogotá

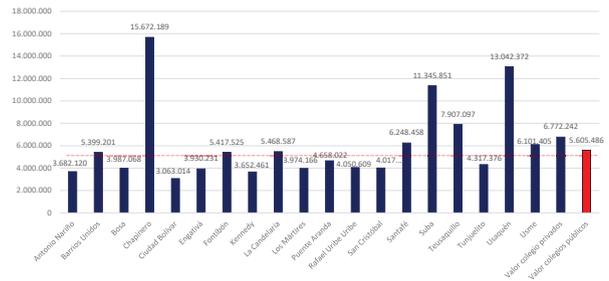
Tabla 11. Costo anual por estudiante promedio en colegio público (2023)

Rubro	Costo Promedio anual 2023 (sector oficial)
Recurso Humano	4,318,710
Planta y recursos físicos	350,829
Alumno	260,508
Administración y gestión del servicio	7,176
Alimentación y transporte	668,264
Total colegio público	5,605,486

Por otra parte, gran parte del costo (77%) por estudiante de un colegio público se destina a pagar los recursos humanos, que no es otra cosa distinta a los profesores y directivos. En 2023, el promedio del costo por estudiante que estima la Secretaría de Educación de Bogotá está en \$5.6 millones de pesos (ver tabla 11).

Sin embargo, esta cifra difiere entre colegios por localidad. Por ejemplo, el valor por estudiante en un colegio público ubicado en Chapinero tiene un costo 5 veces mayor al de uno ubicado en Ciudad Bolívar como se observa en la gráfica 18.

Gráfica 18. Costo de colegios públicos, por localidad.



1.7 Objetivo del Proyecto de ley, población objetivo y presupuesto

Este proyecto de ley tiene como objetivo crear “Bono Escolar” definido como el voucher o cheque que entrega y financia el Estado colombiano a los padres de familia, o quienes ejerzan la patria potestad, para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema para que puedan acceder a educación preescolar, básica y media en instituciones educativas públicas o privadas.

Se van a crear dos tipos de bono. El “Bono Escolar Universal”, el cual incluye el pago total de los derechos académicos y servicios complementarios. Esto hace referencia a pagos de pensión y matrícula que debe incorporar los costos de enseñanza, herramientas de aprendizaje, salud del estudiante, comidas, administración, útiles escolares, costos de locales u otros que el Ministerio de Educación considere pertinentes. El segundo tipo de bono es el “Bono Escolar Aditivo”, el cual se entregará a quienes ya tengan el “Bono Escolar Universal” pero que necesitan o merezcan un pago adicional por su enseñanza. Este se podrá entregar por condiciones de discapacidad, cuando el estudiante se encuentre entre los cinco mejores estudiantes en el grado anterior, cuando obtengan reconocimientos acreditados nacionales o internacionales por habilidades académicas. El acceso a los dos tipos de bono es de carácter voluntario para los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. Todas las Institución Educativas Públicas participarán en el programa. Las Instituciones Educativas Privadas podrán participar si cumplen con los siguientes requisitos: tener un Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el

Proyecto Educativo Comunitario (PEC) aprobado, licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial, haber obtenido en las pruebas de Estado un promedio igual o superior al promedio de las instituciones de Educación Pública, manifestar de manera expresa ante el Ministerio de Educación el número de cupos que ofrecerán por grado académico al programa de Bono Escolar, incluir al menos 30% de los cupos para cada grado en el programa de bono escolar y los cupos deberán ser asignados por mérito académico.

Las instituciones públicas como privadas podrán tener beneficios si reciben más estudiantes con Bono Escolar. Si una institución educativa tiene más del 30% estudiantes beneficiarios del Bono Escolar, el valor que la institución recibirá por estos estudiantes se aumentará en un porcentaje que cada año definirá el Ministerio de Educación Nacional.

Para que los padres de familia puedan tomar una decisión informada sobre a cuál institución educativa deben enviar a los niños, niñas y adolescentes, se creará un Sistema de Información Regional de Instituciones de Educación virtual donde se podrá revisar una descripción precisa de las instituciones que permita la comparación efectiva de diferentes parámetros de las instituciones educativas. Entre la información que los padres de familia podrán comparar está: número de estudiantes por salón de clases, resultados de las pruebas de Estado por cada una de las áreas, ubicación de la institución, formación del profesorado por grado académico, oferta de idiomas y actividades extracurriculares, oferta de formación religiosa

Los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Bono Escolar tendrán un acompañamiento en todo su proceso educativo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación y las instituciones de educación públicas y privadas, deberán ofrecer un acompañamiento conjunto para revisar rendimiento académico y progreso psico-social.

El Ministerio de Educación Nacional determinará el número de beneficiarios del programa, pero tendrá como potencial todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en pobreza extrema (2.855.373), pobreza moderada (2.147.953) y condiciones de vulnerabilidad (935.460). Para esto se usará los datos del SISBEN IV (tabla 11).

Tabla 11. Niños, Niñas y Adolescentes por categoría del SISBEN 2020

Departamentos	Pobres a Extrema	Pobres a Moderada	Vulnerabilidad	No pobres a	Total
AMAZONAS	2.871	2.391	782	112	6.156

Departamentos	Pobres a Extrema	Pobres a Moderada	Vulnerabilidad	No pobres a	Total
ANTIOQUIA	216.215	267.810	215.310	40.182	739.517
ARAUCA	29.263	16.213	3.181	457	49.114
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CA	777	2.257	2.959	602	6.595
ATLÁNTICO	147.755	130.253	42.904	3.254	324.166
BOGOTÁ, D.C.	89.485	245.854	211.776	26.610	573.725
BOLÍVAR	249.290	117.416	17.020	1.235	384.961
BOYACÁ	71.691	75.276	28.561	3.993	179.521
CALDAS	33.655	35.372	13.306	1.433	83.766
CAQUETÁ	44.118	27.459	4.345	552	76.474
CASANARE	37.694	23.320	8.142	1.051	70.207
CAUCA	114.608	42.411	5.945	724	163.688
CESAR	136.651	68.026	11.788	1.197	217.662
CHOCÓ	64.010	17.118	3.568	650	85.346
CÓRDOBA	218.093	86.646	11.222	1.540	317.501
CUNDINAMARCA	99.246	133.846	114.157	22.803	370.052
GUAINÍA	1.139	886	466	155	2.646
GUAVIARE	5.696	5.960	1.521	301	13.478
HUILA	91.606	85.890	17.274	1.612	196.382
LA GUAJIRA	83.203	33.689	6.815	687	124.394
MAGDALENA	167.922	58.139	8.232	826	235.119
META	68.566	57.947	20.517	1.618	148.648
NARIÑO	125.400	63.667	8.667	854	198.588
NORTE DE SANTANDER	134.015	87.945	16.138	1.053	239.151
PUTUMAYO	32.547	17.171	3.591	476	53.785
QUINDIO	19.465	19.146	6.824	414	45.849
RISARALDA	32.129	37.631	15.575	958	86.293
SANTANDER	144.659	100.233	29.226	2.908	277.026
SUCRE	115.103	54.114	6.154	797	176.168
TOLIMA	110.719	64.186	12.497	1.243	188.645
VALLE DEL CAUCA	162.584	167.220	86.035	7.059	422.898
VAUPÉS	889	500	313	62	1.764

Departamentos	Pobrez a Extrema	Pobrez a Moderada	Vulnerabilidad	No pobreza	Total
VICHADA	4.309	1.961	649	139	7.058
TOTAL	2.855.373	2.147.953	935.460	127.557	6.066.343

Fuente: Departamento Nacional de Planeación

El presente proyecto de ley guarda compatibilidad con el Marco Fiscal a Mediano a Plazo dado que usa los recursos por estudiante ya presupuestos para su educación en la institución educativa de elección de los padres de familia o quienes ostenten la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de que el Gobierno Nacional considere pertinente involucrar más recursos, lo faculta para hacerlo. Aunque el padre de familia puede seleccionar un colegio público o privado, a continuación, se presentan el valor económico de los estudiantes por año en los colegios privados categorizado por departamento en los años 2019, 2020 y 2021.

Tabla 12. Promedio ponderado de valor por estudiante en Instituciones Educativas privadas por departamento

Secretaría de Educación	2.019	2.020	2021
Amazonas	2.829.715	2.709.412	2.717.719
Antioquia	2.882.336	2.836.813	3.281.891
Apartadó	1.960.480	1.626.012	1.682.462
Arauca	2.059.956	2.210.844	2.308.969
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	3.288.202	3.680.202	3.346.197
Armenia	2.963.207	3.252.388	4.100.241
Atlántico	3.014.147	3.875.690	3.221.318
Barrancabermeja	4.210.346	3.769.199	4.602.003
Barranquilla	2.548.056	2.601.995	4.125.002

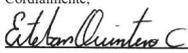
Bello	1.823.578	1.471.993	3.022.732
Bogotá D.C.	3.574.722	3.707.669	4.287.673
Bolívar	1.733.950	1.485.760	1.841.561
Boyacá	1.445.657	1.517.320	1.498.789
Bucaramanga	4.792.935	3.473.407	3.976.675
Buenaventura	1.549.683	1.518.875	1.415.157
Buga	1.383.089	1.678.562	2.085.597
Caldas	2.242.316	2.321.247	2.414.757
Calí	2.578.433	2.761.015	3.086.317
Caquetá	1.230.862	1.447.318	1.808.876
Cartagena	2.650.250	2.769.571	3.453.018
Cartago	1.402.348	1.389.440	1.474.944
Casanare	1.771.707	1.833.724	1.962.465
Cauca	775.413	938.405	2.085.145
Cesar	1.050.155	2.149.485	2.106.810
Chía	6.912.043	7.673.076	8.198.873
Chocó	1.061.625	1.076.364	1.754.545
Ciénaga	1.312.461	1.219.043	2.492.009
Córdoba	1.253.721	1.217.619	1.347.468

Cúcuta	2.244.912	1.799.391	1.880.711
Cundinamarca	4.853.788	3.787.402	3.680.744
Dosquebradas	2.507.059	2.122.332	2.528.910
Duitama	1.441.553	1.769.405	1.866.254
Envigado	4.291.953	4.888.422	5.523.925
Facatativá	1.706.684	1.825.407	2.235.803
Florencia	1.489.593	1.650.589	1.778.734
Floridablanca	2.818.814	2.990.707	3.286.124
Funza	2.389.319	2.203.368	2.281.413
Fusagasugá	1.649.878	1.770.466	1.963.045
Girardot	1.709.795	1.798.580	2.243.786
Girón	1.817.961	2.054.631	2.752.478
Guainía	2.017.000	2.100.000	2.025.000
Guajira	2.985.428	4.357.998	2.849.330
Guaviare	1.818.511	1.582.112	1.753.164
Huila	1.448.253	1.465.620	1.533.075
Ibagué	1.834.685	1.984.859	2.084.589
Ipiales	1.415.419	1.397.029	1.384.446

Itagüí	2.990.534	1.806.084	2.540.638
Jamundí	2.111.497	2.085.118	2.473.658
Lorica	850.136	785.399	1.070.667
Magangué	1.139.954	2.200.546	1.116.914
Magdalena	1.197.286	1.409.678	1.256.948
Maicao	2.726.699	4.608.040	2.630.534
Malambo	1.192.475	1.301.966	2.417.999
Manizales	2.838.364	2.094.916	2.725.429
Medellín	3.083.630	2.579.545	3.851.171
Meta	1.771.696	1.702.505	1.887.345
Montería	3.061.621	2.975.652	3.510.901
Mosquera	3.486.854	3.355.277	6.948.259
Nariño	789.615	837.510	788.125
Neiva	2.622.409	2.615.208	2.873.749
Norte de Santander	1.671.053	1.882.128	1.982.285
Palmira	2.120.605	2.121.515	2.039.014
Pasto	1.426.843	1.513.337	2.066.049
Pereira	2.314.095	2.280.800	3.711.261
Piedecuesta	3.409.449	3.296.793	3.948.591

<p>Celis, M. T., Jiménez, Ó. A., & Jaramillo, J. F. (2014). ¿Cuál es la brecha de la calidad educativa en Colombia en la educación media y en la superior? Manizales: Universidad de Manizales.</p> <p>Cosse, G. (2018). El sistema de voucher educativo. <i>Revista Uruguaya De Ciencia Política</i>, (12), 157-178. Recuperado a partir de http://rucp.cienciassociales.edu.uy/index.php/rucp/article/view/362</p> <p>DANE. (2020). Encuesta de Educación Formal (EDUC) . Bogotá.</p> <p>Dinero. (2019). Los mejores colegios - ranking 2019. Recuperado de: https://especiales.dinero.com/buscador-mejores-colegios-2019/</p> <p>Eyzaguirre, B. y L. Fontaine, (Mayo,1999). “¿Qué nos dice el SIMCE de Octavo Básico?: Análisis y Perspectivas” en Serie Documentos de Trabajo N° 294, <i>Centro de Estudios Públicos</i>.</p> <p>Gallego, Francisco A. (2002). COMPETENCIA Y RESULTADOS EDUCATIVOS: TEORIA Y EVIDENCIA PARA CHILE. <i>Cuadernos de economía</i>, 39(118), 309-352. https://dx.doi.org/10.4067/S0717-68212002011800003</p> <p>Hanni, M. (2019). Financiamiento de la enseñanza y la educación y formación técnica y profesional en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: CEPAL - Serie Macroeconomía del Desarrollo.</p> <p>Hsieh, C.-T., & Urquiola, M. (2006). The effects of generalized school choice on achievement and stratification: Evidence from Chile's voucher program. <i>Journal of Public Economics</i>.</p> <p>ICFES. (2020). Informe nacional resultados examen Saber 11 . Bogotá.</p> <p>Kremer, M., Bettinger, E., & Angrist, J. (2006). Long-Term Educational Consequences of Secondary School Vouchers: Evidence from Administrative Records in Colombia. <i>American Economic Review</i>.</p> <p>Ministerio de Educación Nacional. (2020). Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT. Bogotá.</p> <p>Revista Semana. (2021). Conozca aquí cuáles son los mejores colegios de Colombia. Especiales editoriales. Recuperado de https://www.semana.com/especiales-editoriales/articulo/estos-son-los-mejores-colegios-de-colombia/202100/</p> <p>Saavedra, J. E., Bettinger, E., Kremer, M., & Kugler, M. (2011). Efectos de largo plazo de las Becas PACES para la Educación Secundaria privada en Colombia. Bogotá: Notas de Política económica. Universidad de los Andes.</p> <p>Unesco. (2017). El futuro de la educación en América. Santiago de Chile</p>	<p>El proyecto de ley:</p> <p>Este proyecto de ley tiene como objetivo crear “Bono Escolar” definido como el voucher o cheque que entrega y financia el Estado colombiano a los padres de familia, o quienes ejerzan la patria potestad, para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema para que puedan acceder a educación preescolar, básica y media en instituciones educativas públicas o privadas.</p> <p>Se van a crear dos tipos de bono. El “Bono Escolar Universal”, el cual incluye el pago total de los derechos académicos y servicios complementarios. Esto hace referencia a pagos de pensión y matrícula que debe incorporar los costos de enseñanza, herramientas de aprendizaje, salud del estudiante, comidas, administración, útiles escolares, costos de locales u otros que el Ministerio de Educación considere pertinentes. El segundo tipo de bono es el “Bono Escolar Aditivo”, el cual se entregará a quienes ya tengan el “Bono Escolar Universal” pero que necesitan o merezcan un pago adicional por su enseñanza. Este se podrá entregar por condiciones de discapacidad, cuando el estudiante se encuentre entre los cinco mejores estudiantes en el grado anterior, cuando obtengan reconocimientos acreditados nacionales o internacionales por habilidades académicas.</p> <p>El acceso a los dos tipos de bono es de carácter voluntario para los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. Todas las Institución Educativas Públicas participarán en el programa. Las Instituciones Educativas Privadas podrán participar si cumplen con los siguientes requisitos: tener un Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) aprobado, licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial, haber obtenido en las pruebas de Estado un promedio igual o superior al promedio de las instituciones de Educación Pública, manifestar de manera expresa ante el Ministerio de Educación el número de cupos que ofrecerán por grado académico al programa de Bono Escolar, incluir al menos 30% de los cupos para cada grado en el programa de bono escolar y los cupos deberán ser asignados por mérito académico.</p> <p>Las instituciones públicas como privadas podrán tener beneficios si reciben más estudiantes con Bono Escolar. Si una institución educativa tiene más del 30% estudiantes beneficiarios del Bono Escolar, el valor que la institución recibirá por estos estudiantes se aumentará en un porcentaje que cada año definirá el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>Para que los padres de familia puedan tomar una decisión informada sobre a cuál institución educativa deben enviar a los niños, niñas y adolescentes, se creará un Sistema de Información Regional de Instituciones de Educación virtual donde se podrá revisar una descripción precisa de las instituciones que permita la comparación efectiva de diferentes parámetros de las instituciones educativas. Entre la información que los padres de familia podrán comparar está: número de estudiantes por salón de clases, resultados de las pruebas de Estado por cada una de las áreas, ubicación de la institución, formación del profesorado por grado académico, oferta de idiomas y actividades extracurriculares, oferta de formación religiosa.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Bono Escolar tendrán un acompañamiento en todo su proceso educativo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación y las instituciones de educación públicas y privadas, deberán ofrecer un acompañamiento conjunto para revisar rendimiento académico y progreso psico-social.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional determinará el número de beneficiarios del programa, pero tendrá como potencial todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en pobreza extrema (2.855.373), pobreza moderada (2.147.953) y condiciones de vulnerabilidad (935.460).</p> <p>Gasto presupuestal El presente proyecto de ley guarda compatibilidad con el Marco Fiscal a Mediano a Plazo dado que usa los recursos por estudiante ya presupuestados para su educación en la institución educativa de elección de los padres de familia o quienes ostenten la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de que el Gobierno Nacional considere pertinente involucrar más recursos, lo faculta para hacerlo. Aunque el padre de familia puede seleccionar un colegio público o privado, a continuación, se presentan el valor económico de los estudiantes por año en los colegios privados categorizado por departamento en los años 2019, 2020 y 2021⁴.</p> <p>III. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Al texto presentado por el autor no se le realizó ninguna modificación.</p> <p>IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses de carácter particular en instituciones educativas.</p>	<p>Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.</p>

⁴ Las consideraciones del proyecto son extraídas de la exposición de motivos del proyecto de ley No. 192 de 2022 Senado “por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones”, radicado por la Senadora de la República Paloma Valencia Laserna.

<p>V. PROPOSICIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones y solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado dar Primer Debate al proyecto de ley No. 056 de 2024 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL BONO ESCOLAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 056 de 2024 Senado "Por la cual se crea el Bono Escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1 Objeto. La presente ley crea el programa de "Bono Escolar" como un sistema de elección para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema puedan escoger su educación preescolar, básica y media en instituciones públicas o privadas.</p> <p>Artículo 2. Bono Escolar. Créase el programa de "Bono Escolar" definido como el voucher o cheque que entrega y financia el Estado colombiano a los padres de familia, o quienes ejerzan la patria potestad, para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema para que puedan acceder a educación preescolar, básica y media en instituciones educativas públicas o privadas. El Bono Escolar podrá ser de dos (2) categorías: Bono Escolar Universal y Bono Escolar Aditivo.</p> <p>Parágrafo. La determinación de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada y pobreza extrema se realizará por medio de las categorías del SISBEN IV.</p> <p>Artículo 3. Bono Escolar Universal. Entiéndase como "Bono Escolar Universal" al Bono Escolar equivalente al total del pago de todos derechos académicos y servicios complementarios: enseñanza, herramientas de aprendizaje, salud del estudiante, comidas, administración, útiles escolares, costos de locales u otros que el Ministerio de Educación considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas públicas y privadas participantes en el programa no podrán pedir pagos extras a los padres de familia o quien ostente la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes durante el año académico.</p> <p>Artículo 4. Bono Escolar Aditivo. Entiéndase como el "Bono Escolar Aditivo" al Bono Escolar que entrega una monto adicional al del "Bono Escolar Universal" cuando los niños, niñas y adolescentes beneficiarios:</p>
<ol style="list-style-type: none"> Cuenten con algún tipo de discapacidad que involucren pagos adicionales en su enseñanza. Se encuentren entre los cinco mejores estudiantes en el grado anterior. Obtengan reconocimientos acreditados nacionales o internacionales por habilidades académicas en: matemáticas, ciencia, deporte, artes y música. Otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes. <p>Artículo 5. Instituciones participantes. Todas las instituciones educativas públicas participarán en el programa de Bono escolar. En el caso de las instituciones privadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tener un Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial. Haber obtenido en las pruebas de Estado un promedio igual o superior al promedio de las instituciones de Educación Pública. Manifiestar de manera expresa ante el Ministerio de Educación el número de cupos que ofrecerán por grado académico al programa de Bono Escolar. Todas las instituciones privadas deberán incluir al menos 30% de los cupos para cada grado en el programa de bono escolar y los cupos se asignarán por mérito académico. <p>Artículo 6. Beneficios adicionales de bonos para instituciones educativas. Si una institución educativa más del 30% de los estudiantes son beneficiarios del bono escolar, el valor que la institución recibirá por estos estudiantes se aumentará en un porcentaje que cada año definirá el ministerio de educación nacional.</p> <p>Artículo 7. Información para Selección de instituciones educativas. El Estado propenderá porque la elección de la institución educativa a la que ingresará los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Bono Escolar sea informada, para lo cual pondrá a disposición el Sistema de Información Regional de Instituciones de Educación que tendrá una descripción precisa que permita la comparación efectiva de diferentes parámetros de las instituciones educativas.</p> <p>Deberá incluir al menos la siguientes: Número de estudiantes por salón de clases, resultados de las pruebas de Estado por cada una de las áreas, ubicación de la institución, formación del profesorado por grado académico, oferta de idiomas y actividades extracurriculares, oferta de formación religiosa</p>	<p>Parágrafo. Las Secretarías de Educación Municipales y Distritales serán las encargadas de mantener actualizado el Sistema de Información Regional; Sin embargo, dependerá de las instituciones de educación acercarse a las secretarías para actualizar la información sobre su institución</p> <p>Artículo 8. Acompañamiento de los beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación y las instituciones de educación públicas y privadas, deberán ofrecer un acompañamiento conjunto de los estudiantes beneficiarios del "Bono Escolar". Se deberá presentar un informe trimestral sobre el progreso de estos estudiantes, que incluya rendimiento académico y progreso psico-social.</p> <p>Para los estudiantes seleccionados en el programa de "Bono Escolar", el Ministerio de Educación en coordinación con las Secretarías de Educación realizará talleres con los padres de familia o quien ostente la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes para explicar el funcionamiento del programa, del sistema de información y la importancia de la calidad en la educación. Estos talleres serán obligatorios. Las instituciones educativas podrán promocionar sus instituciones y ofrecer talleres que no serán obligatorios.</p> <p>Artículo 9. Financiación. Los bonos escolares serán financiados por el Gobierno Nacional que será incorporado en el Presupuesto General de la Nación, con base en los criterios de distribución del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, y los establecidos en la presente ley y su reglamentación. De igual manera, el Gobierno nacional y los entes territoriales podrán otorgar mayores recursos de otras fuentes.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 27. Prestación del servicio educativo.</p> <p>Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.</p> <p>Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial. Podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema</p>

<p>no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación <u>que se fijará con el bono escolar.</u></p> <p>Los padres de familia, o quien ejerza la patria potestad del niño, niña o adolescente en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema, podrá escoger la institución pública o privada en la que el estudiante se inscriba de acuerdo con el programa de “Bono Escolar”.</p> <p>Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p> <p>Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.</p> <p>La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p>Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p> <p>Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.</p> <p>La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p>Artículo 11. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 15 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio</p>	<p>educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:</p> <p>15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.</p> <p>15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.</p> <p>15.3. Provisión de la canasta educativa.</p> <p>15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. TRANSITORIO. Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001, siempre y cuando los recursos propios de los respectivos departamentos hayan sido insuficientes para cumplir con estas obligaciones. Para ello deberán someterse a planes de racionalización educativa y presentar para validación del Ministerio de Educación, información sobre el déficit a financiar. El giro de los recursos se hará inmediatamente se haya recibido la información respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. La asignación de recursos para el programa “Bono Escolar” se hará con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.</p> <p>Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,  Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1749 - Jueves, 17 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de Ley número 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 56 de 2024 Senado, por la cual se crea el Bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones	8